28 554

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LA PRUEBA EN EL DERECHO AGRARIO

T E S I S QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A

SAUL NUNEZ RAMIREZ

MEXICO, D. F.

1979





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA PRUERA EN EL PROCESO AGRARIO"

INDICE

INTRODUCC	ION					
		dapi eulo				2
2 . S od	Bología y co ios do prueb Sificación d	•				
4. Los a) : b) :	sisteme pr La prueba li La prueba le La prueba mi	obatorio: bre. gal o ta:				
		CAPITULO	33			
1. Ia :	EN ALGUNOS pruebe en ma pruebe en ma	terim cit	ril.	IBORIO III	XICANO.	
		CAPITULO	III			era da de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición de la composición dela composición de la c

Primera Instancia:

A LAS ACCIONES DE TIERRAS.

1. La acción, su concepto y diversos tipos de acciones.

LA PRUEBA EN LA LEY PEDERAL DE REPORMA AGRARIA, APLICABLE

- a) De restitución, dotación y ampliación de tierras.
- b) La solicitud, su publicación en el periódico ofi-

- c) El Comité Particular Ejecutivo.
- d) Kl Censo Básico
- e) Las inscripciones de los predios en el Registro Público de la Propiedad y Registro Agrario Na--cional.
- f) Las pruebas en el dictamen de la Comisión Agraria Mirta.
- g) El Mandamiento Gubernamental.

Segunda Instancia:

- 2. Dotación de tierras.
 - a) Opinión del Delegado Agrario.
 - b) Dictamen del Guerpe Consultive Agrario.
 - e) La Resolución Presidencial y su publicación.
 - 4) Bjecución de la Resolución Presidencial.
 - e) El Acta de Posesión y Deslinde.
 - f) El Plano de Ejecución Aprobado.
- 3. La prueba en las acciones unistanciales.
 - a) In la cresción de Muevos Centros de Población.
 - b) Reconocimiente y titulación de bienes comunales.
 - e) Jurisprudencia.

CAPITULO IV.

EL PROCESO AGRARIO

P**4g.** 109

- 1.- El proceso en general.
- 2.- Presupuestos procesales y materiales,
- 3.- Sujetos de la relación jurídica procesal.
- 4.- Extinción del proceso por sentencia definitiva

CAPITULO 1

NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DEL PROCESO AGRARIO. PAR. 119

- l. Maturalega administrativa de las autoridades agrarias.
- 2. La no exigencia de formalidades específicas.
- 3. La liberalidad en la recepción de las pruebas.
- 4. La maturalesa proteccionista y tutelar de las Institu-
- 5. El predominio de la equidad sobre la estricta formali-
- 6. Le consecución de finalidades sociales.
- 7. Su función reivindicatoria del Derecho Agrario.
- 5. La observancia de los principios dispositivos, de publicidad, concentración y duplicidad, con predominio del inquisitivo de oficio.
- 9. El Derecho Agrario es irremunciable e imperativo.
- 10. Relación con el derecho sustantivo.

CONCLUSIONES

INTRODUCCION

Es innegable, que desde los albores de la humanidad, la madre tierra reviste trascendental importancia en la vida — del hombre, pues produce los alimentos básicos y las materias primas que requerimos para subsistir.

Desde la fundación de la Gran Tenochtitlán por los Temochcas en el año de 1325 de nuestra era, en lo que hoy congitituye parte del territorio de la República Mexicana, las — tribus que habitaban el Valle de Anáhuso, dieron primordial-importancia a la agricultura ya que se conoce que establecig ron las "chinampas" o jardines flotantes, que maravilló a — los españoles cuando llegaron a América.

La lucha por la tierra en México, constituyó una de las causas fundamentales que propició el éxito del movimiento in surgente en la guerra de Independencia de 1810, en mérito aldenodado estusiamo de los campesinos para recuperar las tigaras que les fueron despojadas durante la colonia. Los grandes caudillos de la insurgencia, DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA y el siervo de la Nación, DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, conscientes de que el principal problema social lo constituía la injusta posesión y distribución de la tierra en unas quantas manos, pugnaron por la inmediata devolución de la misma, a sus antiguos poseedores que sufrieron en el despojo.

En la época contemporánea, la tierra sigue siendo de primordial interés y, por ello, el Constituyente de Querétaro de1917 presté especial cuidado gara reglamentar su debido aprove
chamiento y para otorgar la seguridad jurídica en la tenenciaa sus legítimes duedes; creande pasa ese efecto el Artículo 27
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,que dió origen, años después a la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, a fin de establecer con claridad meridiana los —
preceptos que deben ebservarse en su justa y equitativa distribución.

Sim embargo, los procesos agrarios que orientam su reparto, se ven fremados en la práctica per los numerosos tránitesadministrativos que observan su secuela y por la perturbaciónque provocan grupos mineritarios.

Si los ditimos informes oficiales reflejan un remago de aproximadamente ciento setenta mil expedientes, con notable antigüedad, que no han obtenido resolución definitiva, es evidente que los procesos que orientan su resolución, en la actua
lidad, ya no son los idóneos para desahogar esa alarmante carga de trabajo y terminar ací, con la primera etapa de la Refor
ma Agraria, que es la total distribución de las tierras repartibles.

En virtud de todo lo anterior, estimo que la mejor formade terminar con el considerable resago agrario que registra la Secretaría de la Reforma Agraria, es mediante la creación de -TRIBURALES AGRARIOS, independientes de la administración pública, con funciones jurisdiccionales para hacer más pronta y expedita la administración de la justicia agraria en México.

La experiencia práctica que hemos logrado durante nue ve años de servicios prestados a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como la convivencia con los campesinos por nuestra procedencia del medio rural, nos permite asegurarque las inquietudes que hay en el campo por la tenencia de la tierra, se deben a la lentitud de los trámites y de los procedimientos agrarios, por el temor que representa invertir bienes materiales en los predios que están sujetos a estudio para afectación, y, asimismo, en aquellos que no lo están:

estudio y la elaboración de un breve ensayo comparado,—
entre los procesos del Derecho Civil y del Agrario, denotando especial énfasis en lo relativo a los medios de —
prueba, que en ambos procesos forman convicción en el jusgador, concluyendo, que deben revisarse las leyes agrarias
vigentes, para hacer más funcional la aplicabilidad de laLey Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO

I

- 1.- Stimología y concepto.
- 2.- Medios de prueba.
- 3.- Clasificación de los medios de prueba.
- 4.- Los sistemas probatorios.
 - a) La prueba libre.
 - b) Le pruebe legal o tasada.
 - e) La prueba mixta.
 - d) Valoración de la prueba.

LA PRUEBA

1.- ETIMOLOGIA Y CONCEPTO

Antes de emitir un concepto sobre la prueba, es convenien te asentar que etimológicamente viene de PROBANDUM, cuya traducción es patentisar, hacer fe. Este criterio es derivado del Derecho Espeñol.

Para Vicente y Caravantes, p r u e b a, deriva del adverbio prove, que significa homradamente, porque se pienas que to da persona al probar algo se conduce con honrades. (1)

Gramaticalmento, es un substantivo que alude a la fase de probar, es decir, a la demostración de que existe o existió el hecho concreto, origen de la relación jurídico-procesal.

Concepto de la Bostrina Extranjera. - Antre las definicio nes más importantes de la doctrina extranjera, apuntarenos las siguientes, tomadas de autores de diversos países.

Bonnier: define la prueba, como los diversos medios por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la ver-dad. (2)

Bentham: express que es un hecho supuesto, verdadero, que se considera como que debe servir de motivo de credulidad so--bre la existencia o no existencia de otro hecho. (3)

⁽¹⁾ Caravantes y Vicente. TRATADO DE PROCEDIMIENTOS, vol. EE.

⁽²⁾ Bonnier Eduardo. DE LAS PRUEBAS EN DERECHO CIVIL Y EN DE RECHO PENAL, TRATADO TEORICO PRACTICO, T.1, pdg. 9, 1928 Benthem Jeremias, TRATADO DE LAS PRUBBAS JUDICIALES, T.1

⁽³⁾ traduc. al español, edit. G.J.G.A., pag. 21

Lessona: nos dice que probar, en sentido jurídico, sig-nifica hacer conocidos para el juez, los hechos controverti -dos y dudosos y darle la certeza de su modo preciso de ser (4)

Para Eduardo J. Couture: la prueba, es consecuencia deun medio de verificar las proposiciones que los litigantes -formulan en el juicio y la forma de crear la convicción del magistrado. (5)

Concepto de la Doctrina Mexicana. - En México, autores distinguidos en la materia, han expresado su versión propia respecto al concepto de p r u e b a. Merecen referencia primordial las siguientes concenciones:

Rafael de Pina y Larrañaga, explican que desde el puntode vista gramatical, p r u e b a, es la acción o efecto de -probar: también la define como la razón, argumento, instrumen to u otros medios con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. (6)

El maestro Eduardo Pallares, la desarrolla en torno a -dos conceptos fundamentales a saber: el expresado con el verbo probar, y el que se menciona con el sustantivo, prueba. --Probar nos dice: consiste en evidenciar la verdad o falsedadde un juicio, o la existencia o inexistencia de un hecho. Ensentido diverso, el sustantivo prueba, significa todo acuello que pueda servir para lograr la evidencia mencionada. (7)

⁽⁴⁾ Lessona Carlos, TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA EN DERECHO CI

VIL, T. I, Cuarta Edición, 1957, nág. 3.
(5) Couture J. Eduardo, FUNDALENTOS DEL DERECHO PROCESAL CI-VIL, 3a. ed., Buenos Aires, pag. 218

⁽⁶⁾ Pina de Rafael y Castillo Larralega Jose, INSTITUCIONES DE

DERECHO PROCESAL CIVIL, 5a. ed., pág. 235 (7) Pallares Eduardo, DERECHO PROCESAL CIVIL, 5a. ed., cap. -XVI. peg. 351

Becerra Bautista: asevera, que en el lenguaje jurídico, no se habla de la grueba como de la demostración de la verdad de un hecho, sino que debe complementarse la definición di—ciendo que: es la demostración de la verdad de un hecho, obtenido con los medios legales o sea, demostración de la verdad—legal de un hecho. (8)

Nuestra opinión: prueba, es el conjunto de razones, motivos y circunstancias, que producen convencimiento y certeza al juez respecto de los hechos, sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley permite.

No obstante, la diversidad de criterios y razonamientosexternados por los autores, de todas las definiciones se infiere que, la finalidad de la prueba, es la obtención del conocimiento puro de la verdad de los hechos controvertidos, pa ra obtener la resolución de un juicio.

⁽⁸⁾ Becerra Bautista José, EL PROCESO CIVIL EN LEXICO, 4a edi. 1974, pág. 95

2.- LEDIOS DE PRUEBA

Rafael de Pina, siguiendo a Chiovenda y a Goldschmidta, nos dice que: medios de prueba, son las fuentes de donde el -juez deriva los motivos de prueba, comprendiendo en ello todolo que pueda ser apreciado por los sentidos, o que pueda suministrar apreciaciones sensoriales. (9)

Becerra Bautista, expresa que: los medios de prueba, sonlas fuentes de las que la ley quiere que el juzgador extraigasu propia convicción y, por ello, los enumera, y establece una serie de complejos procedimientos que tienden a su desahogo. (1)

El legislador ha establecido "medios probatorios" que deben ser ofrecidos, admitidos, desahogados y valorados dentro del procedimiento.

Por nuestra parte, estimamos que medios de prueba, es -- cualquier medio racional o científico permitido por la ley, -- que produzca convicción en el juzgador y que se refiera a los-puntos controvertidos. Este medio de prueba, puede ser producto de la misma actividad del juez o de cualquiera de las partes, según se trate, ya sea de un sistema inquisitivo o dispositivo.

Las descripciones que acabamos de apuntar sobre los me--dios de prueba, tienen aplicabilidad en nuestro Derecho Procesal, ya que el legislador mexicano al referirse a los medios -de prueba, ha formulado una enumeración tan completa de ellos,

 ⁽⁹⁾ Pina de Rafael y Larrañaga, ob. cit., pág. 242
 (10) Becerra Bautista José, ob. cit., pág. 95

que difícilmente se hallarán fuera de ellos alguna otra, según se puede apreciar en lo dispuesto por el artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que a - la letra dice:

" LA LEY RECONOCE COMO MEDIOS DE PRUERA"

- I .- La Confesión.
- II .- Documentes Públicos.
- III .- Documentos Privados.
 - IV .- Dictimenes Periciales.
 - V .- Reconocimiente o Inspección Judicial.
 - VI .- Testigos.
- VII.- Fotografías, copias fotostáticas, registros dectilosofpicos y, en general, todosaquellos elementos aportados por los desem brimientos de la ciencia.
- VIII .- Pama pública.
 - II. Presunciones.
 - I.- I demas medios que produscan convicción en el jusqueor.

Resulta de trascendental importancia para nuestro trabajo explicar y definir cada uno de los medios de prueba enumerados. Sinembargo, estimo que encuadra con mayor significación en elsiguiente capítule, que se réfiere concretamente a la prueba — en el Derecho Civil y otras materias de importancia.

3.- CLASIFICACION DE LOS MEDIOS DE PRUEDA

Al decir del maestro Becerra Bautista en su obra ya citada, que se deben clasificar los medios de prueba requeridos — por la ley, para que el juez se forme la convicción de los hechos controvertidos, y para hacer resaltar que el juzgador, no obstante lo que en contrario se pueda decir, se estará estricta mente a esos medios de prueba, que deben desahogarse por legítimos modos y valorarse también como la ley lo determina.

De acuerdo con el razonamiento anterior, podemos decir -que el juzgador, en la valoración de las pruebas, no puede irmas allá de lo que la ley le permite, traténdose de materia pe
nal, no así en lo civil.

Clasificación de los medios de prueba, según Educado Palla res.

- 1.- <u>Directas o inmediatas</u>: las primeras son aquellas queproducen el conocimiento del hecho que se trata de probar sinintermediarios de ningún género. Las inmediatas son las que requieren la participación de intermediarios.
- 2.- <u>Pruebas reales</u>: consisten en cosas y son contraries a las personales producidas por las actividades de personas. Cabe advertir que las personales, cuando son objeto de una inspección judicial, constituyen un medio de prueba real.
- 3.- Originales y derivadas: este grupo pertenece a las -pruebas documentales y son originales según Escrichee, "la pri
 mera copia que literal y fielmente se saca de la escritura matriz, deberá llamarse original"; pues a pesar de eso se dá el-

nombre de original a la primera copia, porque se extráe de su fuente.

- 4.- Preconstituídas y por constituir: las primeras son las que se han formado o constituído antes de juicio, y las segundas, son las que se llevan a cabo en el mismo juicio.
- 5.- Plenas, semiplenas y por indicios: se llama prueba plena la que por sí misma obliga al juez a tener por probadoel hecho a que ella se refiere y causa fe contra todos. La se
 miplena, o incompleta, no basta por sí sola para producir suefecto, por lo que necesita unirse a otra para ello. La prue
 ba por indicios, produce una simple probabilidad de la existencia o inexistencia de los hechos litigiosos.
- 6.- Nominadas e innominadas: las primeras, están regla-mentadas por la ley; las segundas, no están reglamentadas por
 la ley.
- 7.- Pertinentes e impertinentes: las primeras, conciernen a los hechos controvertidos que mediente ellas quieren -probarse; las segundas, se refieren a hechos no controverti-bles.
- 8.- Immorales y morales: aduce el maestro Pallares, queno es fácil precisar en qué consisten las pruebas inmorales,porque acontece que actos o palabras, que en la vida diaria se consideran inmorales, pueden no serlo en el procedimientojudicial, y cita como ejemplo, la resolución de la H. Suprema
 Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que es necesario transferir las palabras injuriosas tal y como fueron --

pronunciadas, cuando se demanda el divorcio necesario por causa de injurias, sea cual fuere su sentido u obscenidad.

La immoralidad de la prueba, dice Pallares, radica no enel hecho material en que consista, sino en la intención contra ria a les principies de la ética que la produsca.

Podemos agregar, siguiendo al maestro Pallares, que no es inmoral lo que se hace, sino la intención con la cual se hace, siempre que sea contraria a la ética, a la moral y a las buenas costumbres.

9.- Históricas y críticas: estos términos de la clasifica ción estám tomados de Carnelutti, y se entiende por pruebas — históricas, las que producen de algún modo el hecho a probarcomo son: la prueba de confesión, documental, testigos, inspeg eión judicial y fima pública. Las pruebas críticas, no reproducen el hecho a probar, sino que demuestra la existencia o — inexistencia de hechos. Son críticas, las pruebas de presunción y en algunos casos la pericial. (11)

Per su parte, agrega el maestro Becerra Bautista a la anterior clasificación, las siguientes:

lo.- Pruebas permanentes y transitorias: los documentos -pertenecem a la primera clase, porque tienen la eficacia de --conservar la realización de los hechos, independientemente de-

⁽¹¹⁾ Pallares Eduardo, DERECHO PROCESAL CIVIL, 5a. edi., México 1974, cap. XV pág. 352

la memoria del hombre; a la segunda, pertencen la declaración de testigos, que se basa en la memoria del hombre que reconstruye los hechos con elementos puramente subjetivos.

20.- Pruebas mediatas e inmediatas: la primera, la cons<u>i</u> dera como la representación que produce de los hechos una fotografía y las inmediatas, la representación que produce la -declaración de testigos. (12)

4.- LOS SISTEMAS PROBATORIOS

- a) .- De la prueba libre.
- b).- De la prueba legal o tazada, y
- c).- Sistema Mixto

La libertad de apreciación de las pruebas, no faculta al juez a razonar arbitrariamente como algunos creen. La libre-apreciación de la prueba quiere decir: no sujeción a un criterio preestablecido; sino que la libre convicción debe ser con siderada consecuentemente, como el resultado de un razonamien to lógico, no sometido a presión o impedimento alguno o de tipo legal.

a) .- Sistema de la prueba libre.

Este sistema otorga al juez una absoluta libertad en laestimación de las pruchas. No sólo le concede el poder de --apreciarla sin traba legal, sino que esta potestad, se extien
de igualmente a la libertad de selección de las máximas de ex
periencia, que sean útiles para su valoración.

⁽¹²⁾ Becerra Bautista, ob. cit., page. 101 y 102.

Carnelutti, citado por De Pina y Larrañaga, reconoce que la libre apreciación de la prueba es sin duda cuando la efectúe un buen jues.

Sistema de la libre apreciación de la prueba es: aquel - em que la convicción del jues no está ligada a un criterio le gal, formándose por tante, respecto de la eficacia de la misma, una valoración personal, racional, de conciencia y sin -- impedimento algune de carácter positivo.

Este sistema resulta imaplicable en nuestre Dereche Positive Mexicane, toda ves que el legislador, como decimos anteriormente, clasifica con especial timo los medios de prueba - que pudiesen efrecerse en el procese y constriñe al juez para emitir resoluciones, con base en las pruebas ofrecidas y valgiradas.

b).- Sistema de la prueba legal e tazada.

Orendo y perfeccionado por el Derecho Canónico, es el — sistema del Derecho Repañol, desde el Fuero Jusgo a la Novísi ma Recopilación, al decir de Rafael de Pina y Larreflega en su obra citada.

In Sote sistems, la valoración de las pruebas no depende del criterio del jues. La valoración de cada uno de los medios de prueba, se encuentra previamente regulada por la ley, y el jues a de aplicarla rigurosamente sea cual fuere su criterio personal. Este sistema obliga al jues a actuar como au tómata o computadora, ya que fija una barrera infranqueable — al conocimiento natural, experiencia y criterio de los hechos conocidos.

No cabe desconocer, que el sistema de la prueba tgzada, » no sólo se asienta en la desconfianza del valor moral de la magistratura, sino que, hace patente la incapacidad técnica y la falta de interés hacia la función que le está encomendada.

Carmelutti, le reconece una verdadera y gran ventaja, envirtud de que, asienta la valoración de ciertas pruebas, hechm por la ley en el sentido de que, a unas no se les pueda descenocer y la las otras no se les pueda reconocer, la eficacia por parte del érgane jurisdiccional. (13)

c) .- Sistema Hixto.

Pedeses afirmar, que actualmente, este sistema inspira ala gran mayoría de los códigos procesales ya que no puede consegrar el sistema de las pruebas a conciencia, mi tempoco el rígide sistema de la prueba tazada, que celoca al tribunal enestrechos moldes.

In procedimiente moderme en materia de pruebas, deja al jues en libertad para admitir como tales, todos aquellos elementos probatorios que no estén expresamente clasificados porla ley, siempre que a su juicio puedan constituirlo; pero en su valoración, deben expresarse los fundamentos que se tuvieron en cuenta para admitirlos o para rechazarlos. La prueba moderna debe estar basada en el raciocinio y en la experiencia o
el jues, no jusgará segum sus prepias impresiones, sino de -acuerdo con el resultado analítico de las constancias procesales.

⁽¹³⁾ Carmelutti Francesco, citado por Pina y Larradaga, eb. - cit., pág. 251

CAPITUL (

H

LA PRUEBA EN ALGUNOS ASPECTOS DEL DERECHO MEXICARD

1 .- Le pruebe en materia civil.

2.- La prueba en materia penal.

El sistema mixto, que es el admitido en la legislación - procesal mexicana, pretende paliar los inconvenientes de la - aplicación tajante de cualquiera de los otros dos sistemas.

d) .- Valoración de la prueba.

Apunta el maestro Becerra Bautista, que el Códige de Procedimientos Civiles, en el título VII, baje la rúbrica "del - valor de la prueba", contiene la reserva siguiente: "a menosque por enlace interior de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, el tribunal adquiera convicción distintarespecto de los hechos materia del litigio".

For su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Distrite en relación con el artículo aludido, ha declarado que:"en la valeración de las pruebas aportadas en juicio, cual-quiera que sea su naturalesa, cuando por el conjunto de las actuaciones adquiere el jusgador convicción diversa de los hig
chos debatidos, lo cual, ni jurídica ni racionalmente, puededejar de ser un elemento esencial en la elevada función de im
partir justicia. El artículo 424 del Código de Procedimien-tos Civiles, concede la facultad de apreciarlas, desentendión
dose por excepción de los preceptos que las reglamentan, a -efecto de que su fallo sea congruente con la realidad".

La H. Suprema Corte de Justicia de la Mación, en sentencia del 15 de noviembre de 1939, ha declarado que tratándosede la justicia de paz; la apreciación de las pruebas, se hace en consequencia.

LA PRUERA EN ALGUNOS ASPECTOS DEL DERECHO

1 .- LA PRURBA EN MATERIA CIVIL.

El artícule 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrite Federal, señala los medios de prueba, en los si---guientes términos:

" LA LEY RECONCE COMO MEDIOS DE PRUEBA"

I.- La Confesión.

II .- Documentos públicos.

III .- Documentos privados.

IV .- Dictamenes periciales.

V .- Reconceimiente o imspección judicial.

VI. - Testigos.

VII.- Potografías, copias fotostáticas, registros --dactilosofpicos y, en general, todos aquelloselementos aportados por los descubrimientos de
la ciencia.

VIII .- Pama pública.

II. - Presunciones.

I.- Y demas medios que produzcan convicción en eljusgador.

Siguiende el orden de colocación de los meestros Eduardo-Pallares y Becerra Bautista, explicaremos cada una de ellas, incluyendo definiciones de autores mexicanos y extranjeros. I.- PRUEBA CONFESIONAL.- Pallares, define la confesión, como la admisión tácita o expresa, que una de las partes hace de hechos propios, de los controvertidos en juicio, recono---ciendo que son verdaderos y en perjuicio propio. (14)

Becerra Bautista, define la confesión judicial diciendoque: "es el reconocimiento de hechos propios que producen --efectos jurídicos en contra de quien, siendo capas, lo hace -libre y formalmente en juicio". (15)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación. sostiene quela prueba confesional, debe apreciarse en su totalidad y portanto no es lícito tomar en cuenta una posición aislada desli gandola de las demas. (15-bis) Para diferenciar los diver-sos tipos de confesión, es oportuno mencionar, que existen -confesiones judiciales y extrajudiciales: las primeras, son las que se hacen ante el jues, y las segundas, son las que se hacen fuera de juicio, o sem, ante juez incompetente. sión expresa, es la que se hace por medio de una declaraciónescrita o verbal: tácita, es la que se deriva de la omisión de ciertos actos, o cuando el absolvente no contesta en forma categórica las posiciones que se formulan; ficta, la que presume el juzgador en los casos de confesión tácita: la espontá nea, anticipada, provocada, simple, cualificada, divisible, indivisible, y otras que agregan los autores que tratan la ma teria.

⁽¹⁴⁾ Pallares Eduardo, DERECHO PROCESAL CIVIL, 2m. ed., pág. 398 (15) Becerra Bautista, EL PROCESO CIVIL EN MEXICO, pág. 102 (15bis) Berrueto Francisco, COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA, 4m. sm. la, sexta época, wol. CX, pág. 30

La confesión, debe producirse por la parte en causa, pu-diendo ser absolventes, aquellas personas a cuyo beneficio o -perjuicio se dicta la sentencia. El artículo 310 del Código - de Procedimientos Civiles para el D.F., establece al respecto, que la parte debe absolver posiciones cuando así lo exija el - que las artícula o cuando el apoderado ignore los hechos. Le es permitido artícular posiciones al procurador que tenga po-der especial para absolverlas.

Respecto a los representantes legales, como son: los queejercen la patria potestad, los tutores, albaceas, síndicos, etc; Eduardo Pallares, sostieme en su obra anteriormente cita
da, que solamente pueden absolver posiciones y obligar con suconfesión a sus representados, en la esfera de sus facultadesy atribuciones. El artículo 402 del Código de ProcedimientosCiviles para el D.F., establece: "para que la confesión judi-cial haga prueba plena, se requiere que sea hecha por personacapaz de obligarse".

Lessons, enseña que la confesión debe producirse por la parte en causa y opina, que es válida la confesión del menor que reconoce un hijo natural; en cambio, nuestro derecho, seña
la en el artículo 362 del Código Civil del D.P., que el menorde edad, no puede reconocer a un hijo, sin el consentimiento del que o de los que ejersan sobre él la patria potestad, o de
la persona bajo cuya tutela se encuentre; o bien, con la autorización judicial. (16)

⁽¹⁶⁾ Lessona Carlos, citado por Becerra Bautista, en el PROCE-SO CIVIL EN MEXICO, pág. 103 y 105.

Requisitos de libertad. - La libertad, supone conocimiento y posibilidad de elección, por tanto, no sería libre la con fesión hecha por error, violencia física o moral.

Otro requisito también importante, es el de formalidad, toda ves que la garantía de todo proceso, es la sujeción a las
siguientes formalidades:

a).- Ofrecimiento de la prueba.- Puede ofrecerse, a partir del día en que se abre el período de ofrecimiento, hasta antes de la audiencia, siempre que se ofresca con la debida -oportunidad, según lo establece el artículo 308 del Código deProcedimientos Civiles del D.F. Si se presenta pliego de posiciones, deberá ser en sobre cerrado para su guarda en la caja de seguridad del juagado y sólo podrá abrirlo el jues.

El período de ofrecimiento, es de diez días, que empesarán a contar desde la notificación del auto que tuvo por contestada la damanda, o la reconvención en su caso, artículo 290

- b).- Otro requisito formal, es el deber de citación parala diligencia; para poder llevar a cabo la diligencia de absolución de posiciones, el absolvente, deberá ser citado mediante notificación personal en los términos de la fracción II del
 artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del D.F., a más tardar el día anterior al señalado para la diligencia.
- c).- Contenido formal de las posiciones.- El maestro Becerra Bautista, afirma que, las posiciones son preguntas que hace una parte a la otra, sobre hechos propios del declarante que sean materia del debate, formuladas en términos precisos y

y sin insidia, que permitan ser contestadas afirmativamente o en forma negativa; establece el artículo 311, que se tendránpor insidiosas las preguntas que se dirijan para ofuscar la inteligencia del que ha de respender.(17)

- d) .- Presencia del jues competente.
- e) .- Presencia de las partes ante el jues.
- 1) .- Mecesidad de consignar por escrito la diligencia.
- g).- Confesión ficta, en tres supuestos puede ser declarado confeso el absolvente: 1.- Cuando sin causa justa, no -comparezca. 2.- Cuando se niegue a declarar y 3.- Cuando al hacerlo, insista en no contestar afirmativa o negativamente artículos 309, 316, 322 y 323 del Código de Procedimientos Ci
 viles para el D.P.

tan vieja como la humanidad, y puede decirse que es la más an tigua, junto con la confesión. Se origina en la declaración-de testigos.

Becerra Bautista, le define diciendo que: testigo, es la persona ajena a las partes, que declara en juicio sobre he----chos relacionados con la controversia, conocidos por ella directamente, a través de sus sentidos. (18)

El maestro Eduardo Pellares, la define aseverando que: testigo, es toda persona que tiene verdaderos conocimientos de los hechos litigiosos. (19)

⁽¹⁷⁾ Becerra Bautista José, ob. cit., pág. 107

⁽¹⁹⁾ Pallares Eduarde, ob. oit., pag 402

Carnelutti, nos dice que: testimonio, es una representación proporcionada por el hombre, de hechos. (20)

Devis Echandía, define la confesión como un medio de --prueba que consiste en la declaración representativa de una gessona que no es parte en el proceso, ante un juez con fines
procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier
naturalesa. (21)

Tan importante resulta la prueba testimonial, que, autores como Bentham decían: "los testigos son los ojos y los ofdos de la justicia".

Como la prueba testimonial se origina en la declaraciónde testigos, debenos señalar, qué personas no pueden tener —
ese carácter en el proceso, de acuerdo a le preceptuado por el Código de Procedimientos Civiles para el D.F.; pues bien,ordena que; en el acta que contenga la declaración del testigo
se haga constar si es pariente por consanguinidad o afinidady en qué grado, de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo representa; si tiene con él sociedad
o alguna otra relación de interés y si es amigo íntimo o enemigo de los litigantes, (art. 363 del C.P.C. del D.F.).

La prueba testimonial, se ofrece designando el nombre ydomicilio del testigo cuya declaración se ofrece, sin necesidad de presentar interrogatorios escritos, (arts. 291 y 368 del C.P.C. del D.F.). El oferente, puede solicitar que el ---

⁽²⁰⁾ Carnelutti Franceso, LA PRUEBA CIVIL, Buenos Aires, 1959 cap. VII, pág. 130

⁽²¹⁾ Behandía Davis, THORIA GENERAL DE LA PRUEBA JURIDICA, ---

tribunal cite al testigo, que él manifieste no poder presentar Los testigos que se nieguen a comparecer sin causa justificada serán sancionados con arresto hasta de quince días o con multa hasta de tres mil pesos. Por su parte, la legislación penal - mexicana, sanciona con pena de dos meses a dos años de prisión al que faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar. El silencio por parte del testigo, no está sancionado penalmente.

La citación de testigos, debe hacerse en los térmimos del artículo 120, o sea, mediante notificación personal e per cédula en sobre cerrade, misma que, puede entregarse por medio dela policía, de las partes o de notificadores.

Ante la generalidad de los testigos, la ley considera—
otro tipo de testigos, o sea, equellos que por razón de su investidura no pueden concurrir al tribunal a rendir su declaración, (son los señalados por el art. 359 del C.P.C.del D.P.),—
quienes harán su declaración por escrito; asimismo, el artículo 358 del mismo ordenamiento, dispone atención especial paralos testigos incapacitádos físicamente.

La declaración de testigos una vez firmada, no puede variarse ni en la substancia, ni en la redacción; por consecuencia en el Proceso Civil, no da lugar el desistimiento del testigo.

Para terminar nuestre estudio sobre la prueba en mérito, estimo también importante mencionar que la operabilidad de las
"tachas" pueden en el Proceso Civil, cambiar radicalmente el ánimo y la convicción del jusgador al descubrir que los testi--

gos incurren en cualquiera de los impedimentos establecidos por la ley, en virtud de la relación à parentesco y afinidadse conducen con falsedad.

La palabra "tacha", la define Escriche como las notas,defectos o razones que se alegan contra los testigos, para im
pedir que el jues dé crédite a sus disposiciones, las tachas,
pueden ser promovidas por la parte que considere que existe incredulidad objetiva, respecto a lo que un testigo afirma.(2)

Apunta nuestra legislación, que la petición de tachas se substanciará incidentalmente y la resolución se reserva parala sentencia definitiva.

III.- LA PRUEBA PERICIAL.- La peritación, aparece en el Derecho Romane como medio de obtener el conocimiento del jues. En el derecho de los pueblos bárbaros que dominaron aBuropa, después de la caída del Imperio Romano, no se practicaba la peritación judicial, porque era incompatible con la costumbre que imperaba en materia de prueba judicial, según afirma Devis Echandía en su obra citada.

Becerra Bautista, dice que los peritos, son las personas que auxilian al jues con sus conocimientos científicos, artísticos y técnicos, para la investigación de los hechos controvertidos. (23)

El maestro Pallares, considera que tienen lugar los peritos, cuando los puntos litigiosos, conciernen a alguna ciencia

⁽²²⁾ Escrichee Joaquín, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y J.pdg (23) Becerra Bautista, ob. cit., págs. 123 a 129.

o arte especiales, diversos del derecho y tiene relación directa con ellos, y consiste ademas en el dictamen producido --por conocedores en determinada materia. (24)

La peritación, es una actividad procesal desarrollada, en wirtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del juicio.

Carnelutti, atribuye una doble calidad a los peritos. (25) al igual que Valentín Silva Melero, y hacen notar la doble fun ción del dictamen perioial, cuando por una parte, llevan al proceso conocimientos científicos o prácticos, que el juez podría conocer, pero que no está obligado a ello, y, por otra -parte, se refieren a pericia como constatación de hechos. (26)

De los términos señalados por el artículo 293 del gódigode Procesamientos Civiles para el D.F., se infiere que: los pe ritos pueden actuar como auxiliares del juez o como medios deprueba. Auxilian al juez cuando el absolvente es extranjero por ejemplo. y como medio de prueba con la asistencia técnica.

El ofrecimiento de la prueba, debe hacerse, dice la ley,dentro del tercer día, señalando nombre y domicilio del perito y expresar los puntos sobre los que versará la prueba y las -questiones que se deban resolver; arts. 291 y 293. Es de advertir, que tratándose de la prueba pericial, no rige el térmi no de 10 días: art. 347 del C.P.C. para el D.F.

²⁴⁾ Pallares Eduardo, ob. cit., pag. 397.

 ⁽²⁵⁾ Carnelutti Francesco, ob. cit., pags. 17 y 18.
 (26) Silva Melero Valentín, LA PRUEBA PROCESAL, Revista de Derecho Privado, Madrid 1963, pags. 275 y 276

Para ser perito, se requiere, ademas de la capacidad de goce y ejercicio, posser conocimientos en la ciencia o arte so bre el que verse el punto controvertido, tener título profesio nal legalmente válido, por ejemplo: si se trata de litigio por linderos entre ejido y pequeña propiedad, el perito será un Ingeniero o Topógrafo con cédula profesional. Ahora bien, se dan casos que en el lugar del peritaje no hay profesionistas de la especialidad, a este respecto, dice la ley que podrán eser nombrados personas "entendidas", aún cuando no tengan título. Si en el peritaje ofrecido por las partes, se nombra por el juez un tercero en discordia, los litigantes podrán recusar lo, cuando exista parentezco por consanguinidad dentro del cuar to grado con alguna de las partes, por los interesados directa e indirectamente en el pleito. La recusación deberá hacerse dentro de las 48 horas, obviamente presentando pruebas.

IV.- LA INSPECCION JUDICIAL.- Desde el Derecho Romano - se utilizaba esta prueba en materia civil.

El maestro Becerra Bautista, la define aduciendo que es el examen sensorial directo realizado por el juez, en personau objeto relacionados con la controversia.

Eduardo Pallares, al igual que nuestro Derecho Positivo v Mexicano, dan el mismo significado a los términos "inspección y reconocimiento judicial".

Devis Echandía, entiende por inspección o reconocimientojudicial, la diligencia procesal practicada por un funcionario judicial, con el objetivo de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción, mediante el examen y la observación con sus sentidos, de hechos ocurridos durante la diligencia o antes, pero que subsistan, o de rastros o huellas de hechos pasados y en ocasión de su reconstrucción.(27)

La principal característica de esta prueba, es que, su desahogo deberá hacerse personalmente por el juez y no autori
za la ley que sea por subalternos o representantes, toda vezque el exemen consiste en la proximidad sensorial con el obje
to o la persona, salvo en los casos que la inspección judicial
sea practicada mediante exhorto, en virtud de encontrarse elobjeto o la persona dentro de otra jurisdicción distanta al juez de la causa. Al admitirse la prueba, el juez debe previamente citar a las partes y fijar día, hora y lugar para que tenga verificativo la audiencia. A la diligencia puedenocurrir las partes o sus representantes legales o voluntarios,
los abogados patronos, así como los peritos y testigos.

Como segunda característica, también importante, anotare mos que, en el desahogo de esta prueba, tanto las partes como sus abogados, pueden hacer las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, durante el desahogo de la inspección, — pueden levantarse planos y sacar fotografías del lugar o de — los objetos inspeccionados y debe levantarse acta de las observaciones, salvo cuando el juez dicta sentencia en el momen to mismo de la inspección.

⁽²⁷⁾ Devis Echandía Hernando, ob. cit., t. II, pág. 415

V.- LA PAMA PUBLICA.- Eduardo Pallares, le asigna a la fama pública, dos acepciones, a saber: el conocimiento de algún suceso, que tiene en común, gran parte de la población de un lugar determinado y la opinión o manera de pensar que tiene, una gran parte de la población respecto de la calidad moral, méritos y defectos de una persona. (28)

Por su parte, Becerra Bautista, le otorga a la fama, des de el punto de vista procesal, un carácter de voz pública y - opinión común. La define, como el medio probatorio, para -- acreditar la realización de hechos ajenos, por testigos fidedignos que los conesieron, por haberles trasmitido ese conocimiento personas determinadas e igualmente fidedignas. (29)

Nuestra opinión: la principal característica de este medio de prueba, estriba en que debe probarse con testigos, porlo que los elementos de la prueba se presentan mezclados unos con otros para dar mayor conocimiento al juzgador.

Con los elementos citados, podemos definir la fama pública, diciendo que, es el medio probatorio que utilizan las personas que gezan de una determinada reputación, para que, a través de personas ajenas al juicio, se expresen hechos que conocen personalmente por la relación de convivencia que guar dan con alguna de las partes.

⁽²⁸⁾ Pallares Eduardo, ob. cit., pág. 413

⁽²⁹⁾ Becerra Bautista, ob. cit., pag. 132

VI.- LA PRUEBA INSTRUMENTAL .- La palabra "instrumento" proviene del latín "instrument", que significa enseñar. En el Derecho Bomano, se consideraba "instrumento", todo aquello con le cual se puede instruir una causa.

La generalidad de los autores, establecen la sinonimia en tre instrumento y documento, y además, coinciden en considerar dos tipos de documentos que son: los públicos y privados.

Devis Echandía, define al documento en los siguientes términos: es toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirven de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. (30)

Nuestra legislación, clasifica las pruebas en documentalpública y documental privada y, dice que, los decumentos públicos son los escritos que consignan en forma auténtica, hechoso actos jurídicos realizados ante fedatarios o autoridades enejercicio de sus funciones y los por ellos expedidos debidamen
te certificados.

La especie de los documentos, son las escrituras, consideradas el elemento esencial de este medio probatorio, y puedenser manuscritas o impresas, firmadas o no firmadas; pero la forma auténtica, debe significar la indubitabilidad de su procedencia, que se demuestra, con la firma asentada en el documento, la rúbrica, la malla digital, los sellos, etc; los documentos deben consignar hechos o actos jurídicos tendientes a crear, extinguir o modificar situaciones jurídicas, realizadas

⁽³⁰⁾ Devis Bohandía, ob. cit., T. II, 2a. edi. pág. 486

ante fedatario no autoridades en ejercicio de sus funciones.

La piedra angular de este medio de prueba, lo constituyem

LA ESCRITURA ORIGINAL. — Al respecto, la ley del notariado vigentes, las define como: el documento asentado en el protocolo, para hacer constar un acto jurídice autorizade con lafirma y sello del Motario. Las escrituras y las actas, probarán plenamente que los otorgantes manificatan su voluntad de —
celebrar el acto consignado en la escritura, que hicieron lasdeclaraciones y se realizaron los hechos, de los que haya dado
fe el motario. De los anteriores elementos, podemos deducir,—
que las escrituras deberán encontrarse asentadas en el protocolo o libros de notarios e inscritos en el Registro Público dela Propiedad, para que en el procedimiento, puedan considerarse como medios probatorios; de tal forma que son escrituras eriginales, las obtenidas de los expedientes que forman las autoridades administrativas que contienen las actuaciones consistentes en las peticiones de los interesados.

LA DOCUMENTAL PRIVADA. - Documentos privados, dice el maestro Pallares, es el que se forma y expide por particulares o
por funcionarios públicos, cuando estos no actúan en ejercicio
de sus funciones; (31) por tanto, no se requiere que los otor
gantes deban comparecer a protocolizarles ante notario. El art
334 en el Código de Procedimientos Civiles para el D.F., establece que: "son documentos privados los vales, pagarés, libros
de cuentas, cartas, etc." Estos documentos no hacen prueba -plena por sí mismos, por la ausencia de una autoridad o de un-

⁽³¹⁾ Pallares Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, - pág. 244

fedatario que certifique su autenticidad, por lo cual, es necesario que su autenticidad deba probarla la parte que la ofrececomo medio de prueba.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA. - En cuatro momentos procesales - se pueden exhibir documentos: al formular la demanda y contestación; al ofrecer pruebas cuando se presenten después del téguino de ofrecimiento y cuando se hace después de iniciada la - audiencia.

LA PRUEBA INSTRUMENTAL CIENTIFICA. - Esta prueba, se basa en los instrumentos que sirven para conservar la memoria de he chos trascendentales para el proceso, que se obtienen por procedimientos mecânicos, físicos o químicos.

Carnelutti, citado por Becerra Bautista, dice cuando se refiere a esta prueba, que se origina cuando don las cosas y no los hombres los que perciben y guardan esas percepciones. Los medios científicos a que nos referimos, son los medios aptes para obtener y reproducir figuras y sonidos, tales como: fotografías, eintas cinematográficas, registros dactilosofpi-cos, taquigrafía, etc. Por analogía, se aplican tales disposi
ciones para la prueba documental, con la única condición de -proporcionar al tribunal, los aparatos e instrumentos necesa-rios para reproducir y apreciar los sonidos (3)/Aeste medio, el
maestro Pallares le da la denominación de: "pruebas técnicas",
la ley reconoce, como medio de prueba, (párrafo VII del art. -289), fotografías, copias fotostáticas, registros dactilósofpi
cos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los
descubrimientos de la ciencia.

⁽³²⁾ Becerra Bautista, Ob. Cit., pag. 148

LA PRESUNCIONAL. - Se entiende por presumir, suponer - una cosa cierta sin que esté probada, o sin que nos conste.

Devis Echandía, la considera como un juicio lógico del legislador o del juez, en virtud del cual se considera como cierto e probable un hecho. (33)

La legislación mexicana define la presunción, como la consecuencia que la ley o el juez, deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

La mayoría de los autores que tratan sobre la materia, coinciden en clasificar las presunciones en legales y humamas; las primeras, se subdividen en juris et de jure y juris tantum; según que admitan o no prueba en contrario; por lo que respecta a la expresión juris et de jure, calificada por algumos autores como bárbara y sin sentido, fué desconocidapor el Derecho Romano, sin embargo, Menochio, dice el macetro Becerra Bautista, trató de justificarle su denominación, porque según dice, es presunción juris, porque está establecida por la ley.

Muestra ley, es su artículo 382, establece que no se ag mite prueba contra la presunción legal, cuando la ley lo prohibe expresamente y cuando el efecto de la presunción, es anular un acto o negar una acción, salve el caso en que la ley haya reservado el hecho de probar. Para ilustrar con mayor precisión los conceptos, citaré como ejemplo, las dispesiciones del artículo 169 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, que a la letra dice: "se presumen realizados en —

⁽³³⁾ Devis Schandia, Ob. Cit., T. II, pag. 149

fraude de acreedores, sin que sé admita prueba en contrario y serán ineficaces frente a la masa los actos y enajensciones - a título gratuito, ejecutados a partir de la fecha de retracción, y en los que, sin ser gratuitos, la prestación recibida por el quebrado sea de valor inferior a la suya".

La presunción juris tantum, que sí admite prueba en contrario, también está prevista por la ley, y como ejemplo, citaremos la presunción Muciana, según la cual, se presume salvo prueba en contrario, que pertenecen al marido quebrado les bienes que la mujer hubiese adquirido durante el matrimonio,— en los cincos años anteriores a la fecha a que se retrotrai—gan los efectos de la declaración de quiebra. (34)

Por ditimo, la presunción humana, art. 380, se coasiona, cuando de la existencia de un hecho debidamente probado, se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

⁽³⁴⁾ Cervantes Ahumada Radi, DERECHO DE QUIEBRAS, Edit. Herrero, la. edi., 1971, pág. 158.

2.- LA PRUEBA EN MATERIA PENAL.

Apunta González Bustamente, (35) que la prueba en el procedimiento judicial, es susceptible de tomarse en dos acepciomes. A veces, consiste en los medios empleados por las pertes para llevar al ánimo del jues la convicción de la existencia de un hecho; otras, comprenden el conjunto de elementos que tiene en cuenta el tribunal, en el momento de resolver sobre una situación jurídica que se somete a su decisión, y consta de tres elementos fundamentales, a saber: "objeto", que es todo aquello que es necesario determinar en el proceso; a la --circunstancia o acontecimiente que debe conocerse; sele en elhomicidio, se exige la prueba de la muerte por occisión. "Orga no de la prueba", es toda persona física que concurre al proce so y suministra les informes de que tiene moticia, sobre la -existencia de un heche o circumstancia y, finalmente; "medio de prueba", que está constituído por el acto mediante el cual, determinadas persones físicas, aportan a la averiguación el ce nocimiento del objeto de la prueba, como sería, la declaración testimonial, el dictamen pericial, etc. El maestro Colín Sánches, considera, como medio de prueba, "a la prueba en ef".(30

El Código de Procedimientos Penales para el D.F., de 1931, que es, el que nos rige actualmente, separa del capítulo relativo al cuerpo del delito con el relativo a los diferentes me-

⁽³⁵⁾ Gonzáles Bustamente José, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL

MEXICANO, 5a. edi., 1977, pag. 369.

(36) Colin Sanches Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIES
TOS PENALES, 2a. edi., pag. 344

dios protorios, y haciendo gala de tecnicimo legislativo, enumera primero las pruebas y después, en capítulo por separado, dedica su atención a cada medio probatorio, enumerándolosde la siguiente forma:

- 1.- La confesión judicial.
- 2.- Las declaraciones de testigos.
- 3.- Los dictamenes de peritos.
- 4.- Los documentos públicos y privados.
- 5 .- Le inspección judicial.
- 6. Las presunciones.

In la parte final del artículo, existe un parrafo, que — pretende con audacia, romper los sistemas limitados de los medios probatorios, que dice lo siguiente: "también se admitirácione prueba, todo aquello que se presente como tal, siempre que, a juicio del funcionario que practique la averiguación, — pueda constituirla, cuando éste lo juzgue necesario, podrá por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de hechos.

En la parte correspondiente a la prueba en materia civil, expusimos algunas definiciones, características específicas y-generales, desahogo y operabilidad. Los medios de prueba, en-el proceso que ahora nos ocupa, trataremos de explicarlo breve mente, señalando cada una de las que no han sido estudiadas, y explicar las diferencias que, a nuestro juicio, se dan a cada-uno de los procesos, sin dejar de considerar, que el campo de las pruebas criminales, es más estrecho que el de las civiles.

El Código señala en primer lugar, la prueba confesional,llamada por algunos tratadistas: "la reina de las pruebas", ytratándose de la carga de la prueba, establece que, quien afir ma, está obligado a probar, y también lo está, quien niega ——cuando su negativa sea contraria a una presunción legal, o ——cuando envuelve la afirmación expresa de un hecho, en el procedimiento penal, la confesión es divisible, en el sentido de —que, si alguien afirma que dió suerte a una persona, pero quelo hizo en legítima defensa, esta circumstancia, no incumbe — únicamente probarla a quien la alegue, la carga de la prueba — también corresponde al Ministerio Público y al juez, confirman do con la existencia de otros elementos probatorios, la certe-za en la declaración del confesante.

Otra cuestión importante, relacionada con el tema de estudio, lo es la "retractación"; dice el maestro Colín Sánches, - que para quienes consideran a la confesión como "el reconocimiento que hace el reo de su propia culpabilidad", la retractación, es el desconocimiento expreso de la culpabilidad reconocida, y quien se retracta, queda obligado a demostrar en:qué - apoya su retractación. En los términos del principio aludido-del que niega, también está obligado a probar, en lo civil, el desistimiento que equivale a la retractación, no impera tal — principio.

La fuerza probatoria, difiere de lo civil a lo penal, yaque, en materia civil, la parte que reconoce los hechos, carece ya de derecho para exigir su prueba cuando la confesión hace fe plena, no solamente suprime la necesidad de la prueba, — sino también su utilidad.

En materia penal, por el contrario, integra un elemento « de convicción; no dispensa el Ministerio Público la prueba dela existencia del delito y la culpabilidad; ni aún así, a losjueces de examinar el proceso.

LA PRUEBA TESTIMONIAL. - Ruestra ley, considera al testimonio como aquello de donde se extrae alguna prueba. El testimonio es de buena utilidad en los procesos porque, a través de 61, se conocen sucesos desarrollados en otro lugar y tiempo.

La doctrina y la legislación, establecen como principio general, que: "toda persona cualquiera que sea su edad, sexo,condición social o antecedentes, deberá ser examinada como teg
tigo, siempre que pueda dar alguna lus para la averignación —
del delito, e incluse, el propio Cédige de Procedimientos Pena
les dispone que: "tratándose de personas carentes de vista, eljues designará, para que acompañe al testigo, a otra persona —
que firme la declaración (art. 209), y para el caso de sordomudos, el jues nombrará intérprete que pueda entenderlo, (art.
187)"

Las tachas se consideran de vital importancia en materiacivil, pero en cambio en materia penal, no puede oponerse tacha a los testigos; pero de oficio o a petición de parte, eljuez hará constar en el proceso, todas las circunstancias queinfluyan en el valor probatorio de les testimomios. Este crite
rio, lo comparte la Suprema Corte de Justicia de la Mación, ju
risprudencia establecida, al señalar: "en materia penal no -existen tachas de testigos". (37)

⁽³⁷⁾ SEMANARIO JUDICIAL DE LA PEDERACION, Vol. XXII, XV, XVII, páge. 180, 87, 235, 108 y 69

DICTAMEN DE PERITOS. - El maestro Colín Sánchez, los llama peritación, y afirma, siguiendo a Manzini, que no es un medio-de prueba en orden estricto, sino un elemento subsidiario para la valoración de una prueba o la resolución de una duda, sin - embargo, la legislación procesal, le atribuye el carácter de - medio de prueba a "los dictámenes de peritos", art. 135 del -- Oódigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La intervención del perito, tiene lugar en nuestro sistesa de enjuiciamiento, desde el inicio de la averiguación previa, en otras condiciones, el Einisterio Público, no podría —
cumplir con la función de policía judicial. Por ese motive, —
el Código de Procedimientos Penales para el Bistrito Federal,—
ordena desde las primeras diligencias que, para el examen de —
personas, lugares y cosas, designe peritos y agregue el dictamen de éstos a la averiguación.

LOS DOCUMENTOS. - A falta de un criterio establecido en materia penal sobre chasificación de documentos, el ordenamien
to adjetivo, nos remite al Código de Procedimientos Civiles, para conocer conceptos y enumeración de documentos públicos yprivados.

Por su parte, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que: "los documentos", pueden apor tarse en cualquier momento procedimental, hasta antes de que - se declare visto el proceso; y sólo podrán admitirse, después-de la etapa procedimental, bajo la protesta formal, que haga - el que los presente. También, trata lo concerniente a la co-respondencia dirigida al procesado, y previene que, cuando el

Ministerio Público estime que en ella pueden encontrarse pumebas del delito, solicitará al juez que ordene se recoja y seacabier ta y leida. Si no tiene relación con lo que se investiga, la devolverá a su destinatario. También les telegramas pueden ser deimportancia; y al respecto, el Código de Procedimientos Civilespara el Distrito Pederal en su parte conducente, indica que "eljues ordenará a petición de parte, que cualquier administración telegráfica le facilite copia de los telegramas por ella trasmitidos, siempre que éstos puedan contribuir al esclarecimiento de un delito (artículo 239).

No obstante que se dan disposiciones comunes en lo civil ylo penal con relación a este medio probatorio, se anotan diferen cias visibles, en su uso y valoración, como acabamos de verlo en la restricción que se impone a la libre circulación de la correg pondencia.

inspección en la prueba que más satisface al juez, porque de ella se vale éste por su propia y particular experiencia. La inspección se clasifica en extrajudicial y judicial. La primera, estáca cargo del Ministerio Público en la averiguación previa y, la segunda, se realiza por el juez de la causa, atendiéndose para esos fines, a lo ordenado en lo artículos 97, 265 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el D. P.

La inspección de lugares y objetos, se realiza en la averiguación previa y tambián durante el proceso, tomando en cuenta --

⁽³⁵⁾ Gonzales Bustamente, "PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL MEXICA no, 5a. Edición, 1971, pág. 359.

que los lugares pueden tener crácter público o privado, en las primeras, no existe limitación que pudiera impedir la realización
de las diligencias, en cambio, si son lugares privados y existe oposición de quien los habite, perá necesario estisfacer determinadas exigencias legales, para estar en aptitud de penetrar en -ellos.

No obostante que la Constitución General de la República --establece como garantís la inviolabilidad del domicilio, cuando la
situación lo requiere, previo mandato de la autoridad judicial, -aun con oposición de los moradores, puede lograrse el acceso al -mismo (39), que en le doctrina penal, se denomina cateo, y que -muchos autores consideran como un medio de prueba, ya que no es -más que un presupuesto o condición necesaria para poder llevar a
cabo la inspección, según apunta el Maestro Colín Sánches (40).

Muestra opinión, es en el sentido de que, el cateo en derecho penal, no constituye medio de prueba, sino más bien una circunstancia que en razón del lugar, se origina por la comisión deun delito.

El Ministerio Público no está en posibilidades de realisar - allanamiento de domicilio, por ello, cuando el ejercicio de sus - funciones así lo requiera, solicitará a la autoridad judicial la-

⁽³⁹⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art.

⁽⁴⁰⁾ Colin Sanches Guillermo, Obra citada, pág. 400, y comenta - rios al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

práctica del cateo, proporcionándole para ello todos los datos necesarios, y de esta manera el jues decida si es prudente o — má su práctica. La diligencia de cateo puede llevarse a cabo:-por el órgano jurisdiscional que la decrete, por el Secretario-o Actuario y por los funcionarios e agentes de la policía judicial, según lo dispone el artículo 62 del Código de Procedimien tos Penales para el D. F., pudiéndose practicar a cualquier —— hora.

LA PRESURCIONAL. — El desenvolvimiento de la técnica científica, ha dado mueve valor e importancia a los indicios, casidespreciados en otros tiempos, con el nombre de puebas semiplenas. Los indicios, permiten una reconstrucción del crimen en sus circumstancias exteriores porque presentan un carácter obje
tive. Su valor prebatorio es limitado, ya que todos los indieios técnices, impreciones digitales, venenos, etc., requierenel concurso de un perito, de manera que con frecuencia, esta —
prueba se traduce en un informe pericial, por lo que puede asegurarse que los diverses medios de prueba, no constituyen procedimientos aislados, sino que se complementan mutuamente y con
ello se progresa al mismo tiempo por distintas vías para descubrir la verdad.

En la práctica, vemos que los elementos de la prueba se — presentan mesclados unos con otros. Para dar una idea más clara, basta con citar un ejemplo diciendo que: el hallango de uncuentillo manchado com sangre y en poder del acusado, es una — circunstancia de la cual debe hacerse una inducción, presumien-

do que fue el autor del homicidio, pero para configurarla como - prueba plena, se hace necesarios dictamen pericial, e en su --- caso la confesión de testigos.

In la inferencia que procede de lo particular a lo general, se constituye el modo de rasonamiento más usual en materia probatoria, por ejemplo: una persona ha sido victimada a tiros de — revolver y se han encontrado algunos cartuchos vacíos en el lugar de los hechos, se identifica al poseedor del arma, luego entonces se prsuma que es el homicida.

El análisis de lass inferencias, resulta indispensable para decembir laguas y conocer las posibilidades de duda, descomponiendo el preceso de prueba hasta lograr una completa disesción.

Por mís que se pretenda hablar de una prueba específica, llemada indiciaria, circumstancial e presuncional, todo se redg ce a un simple juego de palabras, cuyo uso, acarrea immunerables complicaciones.

La Seprena Corte de Justicia de la Mación, utiliza en diver sas ejecutorias, una terminología variada, es decir, prueba circumstancial, substitutiva, indicios, etc., a la cual, le otorga-una sinonimia singular (41), por ello, nosotros consideramos — que toda prueba, por sí misma, es un indicio, en cuanto adquiere su valor pleno de probansa.

Por ditimo, la confrontación, careo y reconstrucción de he-

⁽⁴¹⁾ Semanario Judicial de la Federación, Vol. X, XII y XV, ----pág. 104, 78, 128 y 105.

chos, son medios que pertenecen a la categoría de pruebas que el jues percibe directamente. La primera, se utiliza cuando el declarante no da exacta noticia de la persona a que se refiere, pe ro asegura poderlo reconocer cuando lo tenga de frente. Dice el Código de Prosedimientos Penales, entre otras cosas, que al practicar la confrontación se cuidará que la persona que sea objetode ella no se disfrace, ni se desfigure, ni borre las huellas oceases que puedan servir al que tanga que señalarla, que aquellas es presente acompañada de otros individuos vestidos con ropas se mejantes y ada con las mismas señas que las del confrontado.

EL CARRO. - Se efectua entre testigos, éstos, con ofendido y con el inculpade y acusado con ofendido, y se inician leyendole conducente a la declaración de cada persona que va a ser careada. Bunca se hará constar en una diligencia, más de un careo.
El Cédigo de Precedimientos Élviles, determina (artículo 265): "con excepción de los mencionados en la fracción IV del artículo
20 de la Constitución, los careos se practicarán, cuando existacontradicción en las declaraciones de dos personas.

RECONSTRUCCION DE HECHOS. - Al respecto, Florida anota que:

"la reconstrucción de hechos, es un medio modernísimo de investigación, bien dirigida, puede dar una aportación probatoria y debe ser valorado con cautela y fino sentido crítico, ya que, en la vida, las cosas no se repiten idénticamente y el arte por muy fino que sea, no puede plasmar idénticamente lo que ha desaparecido en el tiempo.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dice que, antes de proceder a la reconstrucción de hechos,— es preciso que en primer lugar, se lleve a cabo una inspección-ocular cuando se suponga que el lugar en que se actua tiene influencia en el relato y reconstrucción de los hechos.

Consideramos que todos los medios de prueba o elementos, tienden a producir una creencia o una duda, por tanto, sólo podemos formar una conclusión, luego de haberlos analizado todosy de haber pesado el valor de cada uno. Es preciso no omitir ninguna, en sus aspectos difíciles o sencillos, ni estimarlas con exceso ni jusgarlas con desprecio o escaso valor. A fin de
que la conclusión resulte digma de fe, y la convicción conforme
a los hechos, es preciso que tanto su ofrecimiento como en el desahogo, se observen al pió de la letra todas y cada una de -las faces procedimentales. El peligro de caer en el error, pro
viene de la creencia a veces, de ser puramente mental, por tanto, su efectividad y valor, dependen de una representación correcta de la formación de los hechos, para comprender su efecto
probatorio.

Sería riesgoso atenderse simplemente a las impresiones -aparentes que causan; la experiencia nos dice que no fácil coor
dinar ideas de algo que se percibe, resulta pues, útil yuxtaponerlas por grupos regidos a través de ideas simples que a la -vez se reduscan en la idea final.

El hecho de que las pruebas se desarrollan en dos procesos, el civil y el penal, hace surgir ante todo un problema relativo a la limitación del ámbite del estudio de las pruebas, problema que con respecto al estudio de las pruebas penales, se convier te en una cuestión de métodos, que pueden encontrar su rasón — cuando, supuesta la afinidad entre la prueba civil y la penal,— se piense que es oportune tratarlas de manera separada, no obstante que algunos principios son cosumes a los dos procesos o — por lo menos, algunos de sus conceptos o de sus intenciones.

Los dos procesos: civil y penal, tienden a ser cada vez — más diversos. Por ahora, bástenos recordar la diferencia del - objete fundamental que tiene cada uno de esos procesos que en - suma son una relación de Derecho Público en el penal y una relación de Derecho Privado en el civil; de ello se elige que en el penal hay intereses predominantemente públicos, sociales y éti-co-jurídice y en el civil, un interés predominantemente privado y técnico-jurídice.

For otra parte, orientar el proceso penal siguiendo el método del proceso eivil, parece rasonable y hasta significó un progreso en las primeras faces de la reforma del proceso penal.

Ouando se trata de liberarlo de las trabas del Derecho Inquisitivo, sin embargo, se tra ta de una face superada, y el paralelo no puede hacer siguiendo un tipo de esquema ideal.

Los altos fines públicos del Derecho Penal, las facultades del jues, el impulso del interés general que dichos fines ele imprimen, va adquiriendo nuevos propósitos de justicia penal,
que conducen a una superación cada vez más clara y auna distancia cada vez más notoria entre ambos procesos.

Haciendo abstracción de estos criterios, que comprenden un orden de investigación muy general, nos basta afirmar la diferencia entre las pruebas panales y las civiles; esas diferencias en sua diversas manifestaciones, van-siguiendo paulatinamente el principio del interés público. Los criterios fundamentales de las pruebas son sustancialmente diversos en los dos procesos.

Así como aceptamos el criterio de considerar el proceso civil como fuente subsidiaria del proceso penal en virtud de la analogía, vemos la utilidad de un estudio conjunto en estecapítulo de las pruebas penales y civiles, para aplicar posteriormente esas pruebas, al proceso agrario.

Mempe de las pruebas criminales es más estrecho que el de las civiles, ejem: ciertas presuncienes en civil que en penal resultan injustas tales como las inducciones inexorables - que se infieren de la rebeldía y del silencio, así como ciertos medios para aclarar aquellas confusiones que es preciso po ner en claro; las transacciones que en la prueba resultarían - verdaderos absurdos. En una sentencia civil, por ejemplo, una de las partes alega un documento como prueba de su demanda; el documento puede ser falso, o siendo verdadero, puede ser insuficiente; sin embargo, es este caso el jues no promueve, de -- tal forma que si la parte contraria no se cuida por sí misma - de demostrar la falsedad, el jues la tendrá por vencida en el- litigio. Como se ve, prescinde aquí de la certeza de los he-- chos y la omisión, o el desistimiento de una de las partes, -- puede ser suficiente para que el jues favorezca la otra.

mayor importancia la crítica penal comparada en lo civil, ya - que el jues de lo contencioso está obligado a investigar la --verdad, sun en contra de la voluntad de la parte misme, mientras que en lo civil, prescinde de sus propias investigaciones bastándole entre las alegaciones y documentos los que le pareg can más certeros. Tampoco se niega la armonía entre los dos - procesos, ni se desconoce la identidad del fin en el proceso - penal y el civil, sebiendo que ambos se proponen descubrir laverdad, ya que para la comprobación de los delitos se han aplicado medios de pruebas civilistas.

Conviene señalar que existen notables diferencias entre los dos procesos. La crítica civil, versa y se mantiene entre
las contrarias alegaciones de hechos, y se debe decidir cual de las dos parece más verdadera, por lo que debe decidir se sobre una congreferencia a la otra. El jues debe decidir sobrealguna, aunque las alegaciones no le parescan del uno o del -otro demostrativas; en cambio, en lo penal, no existe la necesidad de semejante alternativa, porque el proceso hace constar
si se ha realizado tal delito, y si fulano es el autor; cuando
a pesar de todas las indagaciones no se ha llegado a un estado
de certeza adecuado, no hay necesidad de declarar la realidaddel primero ni la delincuencia del segundo. En suma, si la -parte civil puede ser cendenada porque su reclamación es menos
cierta que la de su contrario, la parte penal, sólo puede serlo, cuando el delito sea cierto.

GAPITULO

IH

LA PRUERA EN LA LEY PEDERAL DE REFORMA AGRARIA APLICABLE A LAS ACCIONES DE TIERRAS

Primera Instancia:

- 1.- La acción, su concepto y diversos tipos de acciones.
 - a) De restitución, dotación y ampliación de tierras.
 - b) La publicación de la solicitud en el periódico oficial, como motificación general y personal.
 - c) El Comité Particular Ejecutivo.
 - d) El Censo Básico.
 - e) Les inscripciones de los predios en el Registro Público de la Propiedad y Registro Agrario Nacional.
 - f) Les pruebas en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.
 - g) El Mandamiento Gubernamental.

Segunda Instancia:

- 2.- Dotación de tierras.
 - a) Opinión del Delegado Agrario.
 - b) Dictamen del Guerpo Consultivo Agrario.
 - c) La Resolución Presidencial y su publicación.
 - d) Ejecución de la Resolución Presidencial.
 e) El Acta de Posesión y Deslinde.
 - f) El Plano de Djecución Aprobado.

- 3.- La prueba en las acciones unistanciales.
 - a) In la creación de Nuevos Centros de Población
 - b) Reconocimiento y titulación de bienes comuna-
 - e) Jurisprudencia.

LA PRUEBA EN LA LEY PEDERAL DE REFORMA AGRARIA APEICABLE A LAS ACCIONES DE TIEDRAS

1.- LA ACCION, SU CONCEPTO Y DIVERSOS TIPOS DE ACCIONES.

La acción en el Derecho Adjetivo, tiene origan remotísimo. Existió en Roma desde los primeros siglos en la Ley de las Doce Tablas; se consideró sacramental, porque cada uno de los litigantes debía ante todo, depositar en las manos del pentífice -- una suma de dinero que se aplicaba en los gastos del culto religioso.

El maestro Pallares, formula el siguiente concepto: acción procesal, es el conjunto de medios legales, fórmulas y procedimientos por los que se ejercita el derecho constitucional de — acción. (42)

Rafael de Pina y Larrañaga, indican que acción es un derecho público subjetivo, derivado de los preceptos constitucionales que prohiben la autodefensa, y que, haciéndola innecesaria, crean los órganos específicos encargados de ejercer la función jurisdiccional y trazan los lineamientos generales del proceso, (43)

Chiovenda, define la acción como el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la leyla acción, agrega, es un poder que corresponde frente al adversario respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. El adversario no está obligado a nada frente -

⁽⁴²⁾ Pallures Eduardo, EL DERECHO PROCESAL CIVIL, 5a. edi.,1974 pág. 204 y sigés.

⁽⁴³⁾ Pina de Rafael y Castillo Larrahaga, INSTITUCIONES DE DERE CHO PROCESAL CIVIL, 5a. edi., 1961, pág.

a este poder, está simplemente, sujeto a 41. (44)

Para Savigny, toda acción implica necesariamente dos condiciones: primero, un derecho; segundo, la violación de ese derecho. (45)

a).- LAS ACCIONES DE RESTITUCION, DOTACION Y AMPLIACION DE TIERRAS.

En el tema relativo a las acciones de restitución, dotación y ampliación de tierras, creación de Nuevos Centros de Población Biidal y reconecimiento y titulación de biena comunales, no pode mos omitir la importancia que implica referir los más invortantes antecedentes que el devenir histórico ha legado al campesino mexicano, visto como tál desde la colonia, hasta el México contemporáneo de la revolución: ni tampogo podemos ser ajenos a los diversos acontecimientos que es ese largo tiempo se sucedían enagravio e beneficio de los indígeness, que en su mayoría eran de condición humilde y de escasa preparación intelectual. para ha-cer frente a los embates de que fueron objeto por los conquistadores, y de los despojos que sufrieron desde los ALTEPETIALLI, y de los CALPULLALLI. (tierras de los pueblos y de los barrios). mediante las instituciones de las encomiendas, mercedes reales. derecho de la conquista, prescripciones positivas y otras formas permitidas en esa época, como fué el caso de los títulos que ---otorgaban "las bulas del Papa Alejandro Sexto a la corona de Cas tilla: donación de la Santa Sede Apostólica sobre las tierras ---

(45) Savigny, SISTRMA DE DERECHO ROMANO ACTUAL, T. IV, page. 7 y siguientes.

⁽⁴⁴⁾ Chiovenda Giuseppe, INSTITUZIONI DI DIRITTO PROCESSUALE CI-VILE, T. 1, pégs., 20 y siguientes, traduc. española.

descubiertas y pendientes de descubrir en las Indias Occidentales. (46)

Si bien es cierto que se dictaron disposiciones para proteger a los aborígenes restituyéndoles sus tierras despojadas,contrarismente se permitía a los conquistadores liberalidad —
para apropiarse de ellas, al amparo de la frase que decía: "Obe
dézcanse las leyes pero no se cumplan".

Pray Bartolomé de las Casas, fué apasionado defensor de --los indios al sostemer la igualdad de éstos con los europeos en
cuanto a su condición humana. (47)

No vacilamos al considerar, que el problema agrario de México heredado por la colonia, constituyó una de las causas fundamentales de la Revolución de Independencia, que propició el - éxite del movimiento insurgente, em mérito a que los campesinos aportaron el mayor contingente a la lucha, surgido éste de la - inconformidad y el malestar general que imperaba por el régimen de esclavitud a que estaban sometidos, así como la desmesurada- e injusta distribución de la tierra, los reiterados despojos de la propiedad comunal que poseíam los indígenas y la desigualdad social y económica que privaba entre la población rural. Los -- grandes caudillos de la insurgencia, DON MIGUEL HIDAIGO Y COSTILLA y el siervo de la Nación, DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, -- ordenaron la inmediata devolución de las tierras a sus legíti--- mos dueños, en virtud de los despojos que sufrieron durante la-

⁽⁴⁶⁾ Lemus García Radl, DERECHO AGRARIO MEXICANO, 2a. edi.,1978, págs. 116 y sigts.

⁽⁴⁷⁾ Lemus García Radl, Ob. Cit., pág. 105 y 127.

celenia, la abolición de la esclavitud y los tributos que pesque ban sobre ellos. (48)

Asimismo, combatieron el latifundio, ordenande el reparte de la tierra entre les campesinos necesitados, liberándolos en esta forma, de la servidumbre feudal, e imponiende al derechode propiedad el carácter de función social, por cuanto que debe producir en beneficio de la sociedad. (49)

mer Congreso Mexicano para reafirmar la soberanía del pueblo de Méxice sobre su territorio. Sin embargo, donde su tesis agraria se perfila con absoluta claridad, es con el proyecte para la confiscación de intereses de europeos y americanos adig
tos al Gobierno, dictando disposiciones para imutilizar las ha
ciendas grandes cuyos terrenos laboríos excedieran de dos leguas, a fin de que los campesinos dejando su condición de esclavos las trabajaram, para que no las tuviera uno solo infrug
tíferas por no poder asistirlas. A partir de la Independencia,
cronológicamente se eseccedieron manifestaciones campesinas, -que sabedores de principios rectores de igualdad y justicia, reclamaban su participación en la tierra. (50)

Así pues, los campesinos de la Huasteca Potosina, a través del Plan de Sierra Gorda de 1948, se revelaron en contra del-Gobierno de Eleuterio Quirós, en la región de Rio Verde, San - Luis Potosí, exigiendo se estableciera la responsabilidad del-

⁽⁴⁸⁾ Lemus García Radl, DERECHO AGRARIO MEXICANO, pág. 159

⁽⁴⁹⁾ Idem., Ob. Cit., pag. 161 (50) Idem., Ob. Cit., pag. 181

Congreso General para dictar leyes que reglamenten la distribu ción de la tierra entre los pueblos asísmo la indemnización que se cubriría a los propietarios que resultaran afectados. (51)

No obstante las condiciones manifiestas en que vivían los campesinos desde la época de la colonia, en sus reclamacionesde tierra, mencionaban la necesidad de expropiarlas otergandoindemnización a sus propietarios, y no de arrebatarlas en represalia a los despojos que sufrieron, así pues, con posterioridad, disposiciones legales como la Constitución del 5 de febrero de 1857, establecía que: "las propiedades no podían serocupadas sin el consentimiento de sus dueños, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización". Por su parte, la
ley del 25 de junio de 1856, dispuso que las fincas rústicas y
urbanas que tenfan en propiedad o administración las corporaciones civiles y eclesiásticas, se adjudicarán en propiedad alos arrendatarios por el valor correspondiente a la renta o -cánon que pagaban.

Los Planes de San Luis Potosí del 5 de octubre de 1910 de DON PRANCISCO Y MADERO, Plan de Ayala del 28 de noviembre de - 1911, de EMILIANO ZAPATA y el Plan de Veracrus del 12 de di---ciembre de 1914, de DON VENUSTIANO CARRANZA, establecen disposiciones para restituir a los pueblos las tierras, montes y --aguas que les fueron arrebatadas injustamente. Con la ley del 6 de enero de 1915, expedida por Venustiano Carranza, se resta

⁽⁵¹⁾ Chaves Padron Martha, EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO, 3a.-edi., Edit. Perrus, 1974, pág. 177 y sigts.

blece la restitución y por primera ves se reglamenta formalmente la dotación como procedimiento idóneo para entregar las tieras a los pueblos, disponiendo para ello, la creación de la -Comisión Macional Agraria y las Comisiones Locales Agrarias, - esta ley, por su trascendencia social económica y política, es elevada al rango de constitucional para dar nacimiento a la -- Carta Magna de 1917, que consagra disposiciones de alto valor-social para los campesinos de México, a través del artículo -- 27 Constitucional. (52)

A partir de la promulgación de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos, prosiguieron otras leyes de - importancia para el reparto de la tierra a favor de los campesimos, tales como la Ley Bassols del 25 de abril de 1927, llamada Ley de Dotación de Tierras y Aguas; la ley del 21 de marso de 1929 sobre detación y restitución de tierras y aguas, reformada por Decreto de 1930 y 1932, a raíz de las reformas alartículo 27 Constitucional, publicadas el 10 de enero de 1934-fecha en que se expidió el primer Código Agrario, siendo el eg gundo en 1940, el que a su ves fué derogado por el expedido el 31 de diciembre de 1942, y éste por la Ley Federal de Reforma - Agraria vigente. (53)

La restitución, es un derecho concedido a los campesinosque fueron despojados de sus propiedades por el art. 27 Constitucional, así como por la Ley Federal de Reforma Agraria, según se puede apreciar en el texto del art. 191, que establece-

⁽⁵²⁾ Lemus García Radl, Ob. Cit., págs. 254 y sigts.

⁽⁵³⁾ Idem., pag. 400 y migts.

el derecho de restitución cuando se compruebe que los campesinos son propietarios de las tierras, bosques o aguas cuya restitu—ción solicitan, por haber sido despojados por cualquiera de lossectos siguientes:

1.- Emajenaciones hechas por los jefes políticos, Cobernado res de los Estados o cualquier otra autoridad local en contraven ción a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856 y demas le yes y dispocisiones relativas.

2.- Concesiones, composiciones o ventas hechas por la Secretaría de Fomento, Haciendo o cualquier otra autoridad federal, - desde el día lo. de diciembre de 1876 hasta el 6 de enero de --- 1915, por las cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente los bienes objeto de la restitución, y

3.- Biligencias de apso y deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo a que se refiere el inciso anterior, por las compañías, jueces y otras autoridactos de los Estados o de la federación, con los cuales se hayan - invadido u ocupado ilegalmente los bienes cuya restitución se so licite.

Por su parte, el artículo 193, señala las propiedades que -deberán considerarse inafectables por restitución, mismas que --analizaremos mas adelante.

DOTACION DE TIMRRAS.- Desde los CALPULLIS, con la funda -- ción de la Gran TENOCHTITLAN, se dotó de tierra a pequeños nú--- cleos de población que se dedicaban a la actividad agrícola.

Al principio de la época colonia, los monarcas españoles. en numerosas cédulas ordenaron que se dotara de tierra a los pueblos campesinos que la necesitaran. Fué pues, la dotacióndurante la colonia, una institución jurídica permanente que co bré mueva vida con la ley del 6 de enero de 1915, antecedenteinmediato de nuestra Constitución de 1917, que la consagra ensu parrafo X. diciendo que: "los núcleos de población que ca--rescan de ejidos o que no puedan lograr su metitución por falta de título, por imposibilidad de identificarles o porque legalmente hubieran sido enajenadas, serán dotados con tierras y aguas suficientes pera constituírlos, conforme a las necesidades de su pobleción, singue en ningún caso deje de consedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará porsuenta del Gobierno Pederal el terreno que baste a ese fin, temindolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados." Por su parte, el artículo 205 de la Ley Federal de Reforma Agraria, complementa el precento anterior, agregando que la dotación deberá fincarse de preferencia en las tierras de 🗕 mejor calidad. La afectación agraria, se proyecta lo mismo -sobre las tierras de propiedad privada, que sobre las que pertenercan a la Federación, a los Estados y Municipios.

Es evidente que un pueblo ya dotado de tierras, puede ver aumentada su población activa, o también puede suceder que por la inexistencia de tierras afectables en el radio de 7 kilómetros o por defectos en los procedimientos dotatorios, algún — grupo de campesinos quede sin posibilidad de obtenerlas, surge

entonces la necesidad de ejercitar lo que la ley denomina amplicación, en los términos del artículo 241 de la Ley Federalde Reforma Agraria, que favorece a los núcleos de población ejidal que no tengan tierras en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades, para que la soliciten por vía de amplicación, desde luego, siempre que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean. Igualmente el núcleo de población podrá comprar tierras de propiedad primada de las sonas con recursos propios o con crédito que obtengan.

La Ley Federal de Reforma Agraria, al cambiar el artículo 97 del Oódigo Agrario de 1942, derogado por el 197, suprime aparentemente la comprobación de aprovechamiento integro del ejido, lo cual habría favorecido la incuria y la peresa de los campesinos, lo que hiso fué trasladar el requisito al241, precepto que impone con rigor, no sólo la explotación detierras de cultivo, sino hasta comprende las de uso comóm.

Si en la práctica se exigiera a los ejidatarios la comprobación de que se está haciendo del ejido una explotación eficiente, pocos serían los ejidos que hubiera necesidad de ampliar. La esperiencia que hemos logrado en la práctica, através de nuesto paso por la Secretaría de la Reforma Agraria,
nos permite asegurar con estadísticas oficiales, que ejidos con expediente instaurado de ampliación, con superficie de -igual calidad y cantidad a las de pequeños propietarios, venmenguada su producción en porcentajes considerables, no obs-tante contar con los recursos naturales (agua), en igualdad-

de condiciones, por lo que a la lus del artículo señalado, ase guramos que esos ejidos no se explotan eficazmente, por tanto, debe estudiarse minuciosamente la procedencia o improcedenciade las ampliaciones.

torisación al múcleo solicitante para comprar tierras con recursos propios e por medio de créditos, (artículo 241), por que aparta al campesino del paternalismo que tanto le perjudica, sobre todo cuando la ley indica la necesidad de expropiartierras de particulares para dotárselas gratuitamente a los campesinos. Es sabido y cierto un proverbio popular que dice:

"lo que más nos cuesta es lo que más apreciamos y queremos". Si a los campesinos no les cuestan las tierras, ¿en qué medida pueden valorarlas?

Los procedimientos de restitución y dotación, se desarrollam en dos instancias; en su primera face se inician en igual
forma, incluyendo el de la ampliación. La acción nace presentando la solicitud correspondiente ante el Cobernador del Esta
do a cuya jurisdicción pertenesca el múcleo de población solicitante; la intervención de los Gobernadores en los procedimien
tos señalados, se debe al respeto por la soberanía de los Esta
dos, derivada del Régimen Pederal del país; por ello, el artículo 272 de la Ley Pederal de Reforma Agraria, dispone que los
interesados en promover la acción, ocurran por escrito y direc
tamente ante los Gobernadores, debiendo entregar copia de la solicitud a la C.A.M.

Las solicitudes para cualquiera de las acciones señaladas, no tienen mecesidad de llenar los requisitos esenciales y forma les, ya que el artículo 273 dice: "para que se tenga por inicia do el ejercicio de una acción agraria y e proceda a la instauración del expediente respectivo, bastará que la solicitud exprese simplemente la intención de promoverlo, o que se dicte — acuerdo para iniciarlo de oficio. Si la solicitud fuese poce-explícita sobre la acción que se intente, deice la ley, el expediente se tramitará por vía de dotación.

Em Derecho Civil, la acción se inicia mediante la presentación de solicitud que se denomina "demanda", art. 255 del Código de Procedimientos Civiles para el D.P., e sea, el escrito — inicial con que el actor, basado en un interés legítimo, pide — la intervención de los órganos jurisdiccionales para la aptua— ción de una norma sustantiva a un caso concreto, según se des— prende de la definición del maestro Becerra Bautista; mientrasque en la práctica del Derecho Agrario, observamos que los campesinos inician sus acciones con manuscritos, casi siempre mal-redactados o a través de machotes que para el efecto le proporciona la Secretaría de la Reforma Agraria. En otros procedie— mientos como el civil o mercantil, se redactan escritos a mácuj na explícitos por mandato del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, o el correspondimte en el Código de Comercio

El primero, previene al actor para que corrija, aclare o - complemente su demanda cuando ésta es obscura e irregular.

b).- LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD EN EL PERIODICO OPI CIAL, COMO MOTIFICACION GENERAL Y PERSONAL.

Al respecto, el artículo 275 de la Ley Pederal de Reforma Agraria, dispone que la publicación de la solicitud de cual--- quier acción, e del acuerdo de iniciación del expediente que - se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para tedos los propietarios de insuebles rústicos que se encuentren - dentro o que sean tocados por el radio de afectación.

El parrafo tercero, trata de hacer más explícito el numeral transcrito al expresar, que la Comisión Agraria Mixta, deberá informar a los propietarios de tierras o aguas afectables mediante oficio que les dirija a los cascos de las fincas, que sus predios se ensuentram sujetos a acción agraria. Como noespecífica que tal escrito sea entregado personalmente a los propietarios con acuse de recibo, se entenderá que es correcto enviarlo por correo ordinario. Esto, haciendo mas lento el proceso, ys que no se señala término para entregar el ocurso, también es válido depositándolo a cualquier persona que en elmomento de notificar se encuentre en los cascos de las fincascomo generalmente sucede en la práctica.

El Código de Procedimientos Civiles, dispone que las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por estrados, por el boletín judicial, por edictos, por correo y por telégra fo, e impone a los litigentes la obligación de designar la casa o dosicilio en que ha de hacerse la primera notificación yel nombre de la persona contra quien se promueve; en la inteligencia que si el litigante no cumple con lo señalado, las notigos de la persona contra que so la señalado.

ficaciones, que deban hacerse personalmente, se harán por el boletín judicial o por cédulas fijadas en las puertas del jusgado, desde luego, si se trata de lugares en donde no se publique el-boletín judicial.

En Derecho Civil, la primera notificación se hará personal mente al interesado, o a su representante o procurador en la casa señalada.

Con estas breves consideraciones, se observa lo rigoristadel procedimiento civil con respecto a las notificaciones, a diferencia del procedimiento agrario que ni siquiera establece que las notificaciones se deban hacer personalmente, mucho menos en tregerlas al propietario sefialado como afectable.

c) .- EL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.

El Comité Particular Ejecutivo, no es considerado como autoridad ejidal, sino como órgano de representación de los campesinos peticionarios de tierra, bosques y aguas. Se encuentra - instituido por la fracción Xi, párrafo VII, del artículo 27 Congititucional. Se integra dicho comité al iniciarse las acciones-de dotación, ampliación, creación de Nuevos Centros de Población etc; con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada uno consus respectivos suplentes; art. 18 de la Ley Federal de Reforma-Agraria, y cesa en sus funciones al ejecutarse el mandamiento -- del Gobernador, si es positivo, (art. 21 de la Ley Federal de Reforma Agraria), a excepción hecha en los expedientes de amplia-- ción o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, en esta - ditima por ser acción de única instancia, concluyen sus funcio-- nes al ejecutarse la Resolución Presidencial dotatoria. Si la -- resolución presidencial es negativa, y se impugna por vía judi--

cial, los comités continúan en sus funciones hasta que se re suelva en definitivo lo que proceda, según se puede deducir dela ejecutoria citada por el maestro Raúl Lemus, pronunciada enel ampare en revisión 1700/70, promovido por Rafael Mendoza Sen
eión y coaga., fallado el 5 de agoste de 1970, que a la letra dice: "si bien es cierto que conforme a los artículos 3, 15 y 14 fracción la. y relativos del Código Agrario, corresponde a los Comités Ejecutivos Agrarios la representación legal del núcleo hasta en tante se ejecuta el Mandamiento Gubernamental favorable, o en su caso, la resolución definitiva; ello no conduce a negar al núcleo la legitimación para ocurrir al amparo, -ya que conforme al artículo 4 de la ley de amparo, el juicio -pede promoverlo por sí misma la parte a quien perjudica el acto
o la ley reclamada, o por conducto de su representante, en su caso , por el Comité Particular Ejecutivo. (54)

Los Gobernadores, en los casos de acciones de dos instancias y la Secretaría de la Reforma Agraria en las acciones unig tanciales, deberán expedir nombremientos y credenciales a favor de los miembros del Comité Particular Ejecutivo, dentro de los-15 días siguientes al que se constituye por volunted de la asam bles general de campesinos solicitantes.

Para que los actos jurídicos o las gestiones que realicenlos Comités Particulares Sjecutivosm tengan validez legal, se requiere el concurse de sus tres miembros, o sea Presidente, -Secreatario y Vocal. JURISPRUDENCIA. - COMITES AGRARIOS, REPRESENTACION DE LOS. Como la representación de los Comités Ejecutivos Agrarios, no la tienen independientemente cada uno de sus
(54) Lemus Carcía Radl, LEY PEDERAL DE REPORMA AGRARIA, comentada y JURISPRUDENCIA, 4a. edi., 1979, pág. 61

miembros, sino todos en conjunto, si se promueve amparo por uno o dos de ellos, es indiscutible, que se carece de la personalidad necesaria para tal efecto y debe sobreseerse en aquél, (quin ta época: tomo LV, pág. 1132, tomo LVII pág. 3123, tomo LIX pág. 2973, tomo LX pág. 722, tomo LXII pág. 418). (55)

Los miembros del Cemité Particular Ejecutivo, deben ser me xicanos por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, no haber sido condenados por delito intencio nal; ser miembros del grupo solicitante y, por último, no poseer tierras que excedan de la superficie que la ley señala para la-unidad mínima de dotación, o sea 10 hectáreas de riego, o su equivalente si es de otra calidad; (art. 19 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

Los miembros del Comité, podrán ser removidos cuando no -cumplan con las obligaciones que les asigna la ley; entre las -cuales se enumeran las más importantes: a) no representar debidamente a los núcleos agrarios, b) no convocar mensualmente a -asamblea, mi informar de los resultados de sus gestiones agrarias , c) no procurar que sus representados no invadan las tierras materia del expediente agrario. El inciso b), obliga a -los Comités Particulares a convocar para asamblea cada mes, dig
posición plausible porque tienen que realizar activamente sugeg
tiones para informar a sus representados. El inciso o), es una
innovación losble, porque trata de evitar el abuso y la violencia de los solicitantes de tierras, que algunas veces, injustamente ig

⁽⁵⁵⁾ Lemus García Raúl, Ob. Cit., pág. 62

vaden las propiedades de terratenientes posibles afectables, — sin apoyo legal, como sucedió lamentablemente en el último reparto de los latifundios en los valles del Yaqui y Hayo, de Ciu dad Obregón, Sonora, durante el año de 1976, que se caracterisó con hechos sangrásmtos, perpetrados por la fuerza pública — que desalojó a los campesinos.

d) .- EL CENSO BASICO.

Una ves publicada la solicitud o el acuerdo que inicia de oficio un proceso, la Comisión Agraria Mixta, efectuará dentro de los 20 días siguientes a la publicación, un censo agrario - del múcleo de población solicitante y recuento pecuario, con la participación de un representante de los campesinos peticionarios, que será designado por el Comité Particular Ejecutivo, - para constituir la Junta Censal con el representante de la Comisión Agraria Mixta, (art. 287 de la Ley Federal de Reforma - Agraria).

El meestro Lemus García, cita ejecutoria en el sentido de que los propietarios de los predios sobre los que se realizanlos censos: "no obtendrán la suspensión en amparo, porque la formación del censo no les ocasions perjuicios de difícil repa
ración, puesto que no tráe, como consecuencia forzosa, la dotación de tierras. También existe ejecutoria citada por el maes
tro Lemus, en el sentido de que la orden de rectificación delcenso agrario levantado en la ampliación de un ejido, no impli
ca, en el mismo, ningún acto de desposeimiento, ya que éste, en última instancia, podría producirse como consecuencia de los
resultados del nuevo censo. (56)

⁽⁵⁶⁾ Lemus García Radl. COMENTARIOS A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, y JURISPRUDENCIA, pag. 333

El artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone que en el censo se incluya a todos los individuos capacitados en materia agraria, especificando sexo, estado civíl, relaciones de dependencia familiar y ocupación u oficio.

In las acciones de restitución, los censos no incluyen a ted dos los capacitados que pudiera haber en el poblado, ya que la -acción restitutoria tiene por objeto, devolver las tierras que -fueron despojadas a sus antiguos y legítimos dueños, por lo que solamente las personas que acrediten tal calidad, tendrán derecho a ello. Con respecto a nuevos centros de población, la solicitud con que se inicia la acción, indica los nombres de los peticionarios, que serán los que se tomarán en cuenta para efectos del proceso.

Los peónes o trabajadores de las haciendas, tienen derecho a concurrir entre los capacitados para ser incluídos en el censo que se levante. Si se trata de nuevos centros de población, deberán ser aquellas personas que trabajen en las fincas señaladas — como afectables.

Antiguamente, intervenía en la junta censal un representante de los propietarios, que era designado por la mayoría de los que tuvieran terrenos dentro del radio de afectación (artículo - 233 del Código Agrario Derogado). La función fundamental de la - junta censal, es obtener información sobre la capacidad individual y colectiva del núcleo, así como constatar la existencia del poblado. La primera de ellas, se puede obtener mediante las pruebas, que cada uno de los solicitantes aporte para demostrar que no tiene impedimento legal para constituir el grupo solici-- tante, como es el caso de no tener antecedentes penales, que es es el caso de no tener antecedentes penales, que es es es el caso de no tener antecedentes penales, que es es el caso de no tener antecedentes penales, que es es el caso de no tener antecedentes penales, que es es el caso de no tener antecedentes penales, que es es el caso de no tener antecedentes penales, que es es el caso de no tener antecedentes penales, que es es el caso de no tener antecedentes penales, que es es el caso de no tener antecedentes penales, que es es el caso de no tener antecedentes penales el caso de no tener antecedentes pena

de nacionalidad mexicana, mayor de 16 años o que sin reunir el requisito de la edad, tiene familia a su cargo; aseveraciones es
tas, que se pueden probar mediante documentos públicos, con la declaración de testigos o con presunciones legales o humanas, al
igual que la ocupación u oficio y residencia en el poblado de -seis meses anteriores a la fecha de la publicación de la solicitud (Art. 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria). La segunda,
o sea la capacidad colectiva, se refiere a los campesinos en su
conjunto, que podrán solicitar dotación siendo un número no me-nor de 20; que los poblados existan cuando menos con seis meses
anteriores a la fecha de la solicitud respectiva (Art. 195 y 196
de la Ley Federal de Reforma Agraria). Este requisito se puede probar mediante certificaciones de las autoridades municipales a
cuya jurisdicción corresponde el poblado.

Por excepción, la Ley dispone quienes carecen de capacidad para solicitar dotación de tierras (Art. 196).

Concluídos los trabajos censales, la Comisión Agraria Nixta pondrá a la vista de las partes, o sea de los solicitantes y propietarios cuyos predios sean motivo de estudio, los trabajos censales para que en el término de 10 días formulen sus objectones con las pruebas documentales correspondientes (Art. 288 de la Ley Pederal de Reforma Agraria). Si resultaren fundadas las observaciones al conso, se proceda a rectificarlo dentro de los 10 días siguientes (Art. 288). La Ley, es omisa, al permitir solamente la presentación de prueba documental en esta fase del proceso, pues to que se pueden ofrecer otros medios probatorios.

Los procedimientos de restitución, dotación y ampliación, se inician en igual forma y se desarrollan en algunos aspectos -

de manera diferente; en la restitución, el pueblo solicitante deberá presentar ante la Comisión Agraria Mixta, los títuios de propiedad y la documentación necesaria para comprobar la fecha! y forma de despojo de sus tierras. La carga de la prueba, en es te caso, corresponde a los demandantes. Una vez recibida la documentación, la Comisión Agraria Mixta, los remitirá a la Secre taría de la Reforma Agraria, para que dictamine sobre su autenticidad en un plazo improrrogable de 30 días (interviene la --prueba pericial). Si realizado el estudio paleográfico, regulta re que los títulos son auténticos y con las otras pruebas se -acredita la mcha y forma de despojo, de tal manera que la proce dencia sea evidente, se suspende el procedimiento de dotación que de oficio se inicia, simultáneamente a la restitución como lo señala el artículo 274 de la Ley Pederal de Reforma Agraria, en la doble vía ejidal, la Secretaría de la Reforma Agraria, -junto con el dictamen paleográfico, remitirá el expediente a la Comisión Agraria Mixta, a fin de que realice los trabajos y estudios técnicos de identificación de linderos; planfficación de las propiedades inafectables; formación del conso agrario corres pondiente; clase de tierras con especificación de calidad y can tidad. etc. Concluídos esos trabajos técnicos, informativos y administrativos, la Comisión Agraria Mixta, formula un dictamen en el término de 5 días, para someterlo a la consideración del -Ejecutivo Local.

Resulta interesante el procedimiento agrario de la doble vía ejidal, que se sigue en los expedientes de restitución, --pues sucede que es extraordinariamente difícil para los pueblos
demostrar la propiedad y el despojo de sus tierras, de tal modo,
que la mayoría de las veces fracasa la acción restitutoria, ---

Después de una prolongada espera y de trámites burocráticos; — por tales rasones y a fín de evitar pérdida de tiempo en per—juicio de los campesinos que necesitan la tierra para vivir, — se estableció que al iniciarse la acción de restitución de tierras, debe abrirse simultáneamente de Cicio, la doble vía ejidal e sea dotación y restitución.

Solamente podrá ofrecerse como medio de prueba la documen tal, porque la Ley exige la existencia de títulos de propiedad y demostración del despojo que en la práctica resulta de difficil compreheción. A manera de comentario, no omito expresar — que en los archivos de la Secretaría de la Reforma Agraria, no fué posible localizar un solo expediente de restitución, en el que se haya demostrado el despojo, por lo que me atrevo a afirmar, que no existe una sola resolución presidencial fundada en esta causal.

Para el caso de los expedientes de dotación y ampliación, una vez publicada la solicitud o dictado el acuerdo iniciación de oficio, la Comisión Agraria Mixta, procederá a formular un plano informativo del radio de 7 kms., con los datos indispensables sobre la sona ocupada per el caserío del núcleo principal; la zona de terrenos comunales si los hubiera; el conjunto de las propiedades inafectables; los ejidos definitivos y provisionales y las porciones afectables de las fincas (Art. 286-de la Ley Federal de Reforma Agraria).

Existe jurisprudencia en el sentido de que los trabajos técnicos e informativos no afectan los intereses jurídicos delos propietarios presuntamente afectables, en los casos en que
se reclaman la práctica de esos trabajos en predios propiedadde los quejosos, porque se está en presencia de la causal de -

improcedencia establecida por la fracción V del Art. 73 de la Ley de Amparo, ya que trahajos de esa naturaleza no implican —
una afectación a sus intereses jurídicos, la cual únicamente po
dría sobrevenir con la resolución presidencial, con lo que, en —
caso dado, llegará a culminar el procedimiento respectivo (Revisiones de amparos números 8412/66, 7939/65, 6385/66, 8004/66 y*
5288/65, Pág. 333 de la Ley Pederal de Reforma Agraria, comenta
da por el Lic. Radi Lemus García).

El informe de la Comisión Agraria Mixta contendrá, además, datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario, extensión y calidad de las tierras planificadas, cultivos principales, producción media, condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad, condiciones catastrales y fiscales de las fincas afectables comprobadas con las certificaciones correspondientes del Registro Público de la Propiedad.

e) LAS INSCRIPCIONES DE LOS PREDIOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

Ambos registros resultan de trascendental importancia en el proceso agrario, para conocer la situación legal de los predios en estudio y de esta forma saber si son o no afectables, como en los casos de los fraccionamientos de fincas, la aplicación de los bienes de una sucesión a los herederos si la ins-cripción de los títulos relativos se efectúa antes o después de
iniciadas las acciones agrarias, ya que para que puedan efec-tuarse válidamente fraccionamientos de los predios, incluyendo
los excedentes, deberá recabarse la mutorización de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los Estados cuando haya legislación sobre el particular. Por tento, no producirá efectos legales los registros, gravámenes o enajenaciones que se hayan he---

cho con posterioridad a la fecha de la publicación de la solici tud de cualquiera de las acciones de ampliación, dotación y esse creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, en las que se señalen los predios afectables; por consecuencia, cuendo la --traslación de dominio en favor de propietarios adquirientes; se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Registro Agrario Macional antes de la fecha en que se publica la solicitud o del acuerdo que inicia el procedimiento, el fraccionamien to será válido, desde luego, con autorización de la Secretaríaº de la Reforma Agraria, aún cuando la Ley prescribe un procedimiento para declarar la nulidad de fraccionamientos, la realidad a nuestro país, a veces resulta inexplicable cuando venos que los valles más importantes como son: el del Yaqui en Sonora y el de Culiacán, en Sinaloa, "pequeños propietarios" poseen -más de mil hectáreas de tierras de riego de la mejor calidad t<u>i</u> tulada a favor de menores de edad, y en algunos casos, haspa a' favor de sirvientes y choferes.

Bienes afectables. La afectación agraria se proyecta lo mismo sobre las tierras de propiedad privada que las de la fedgración, de los Estados y los Municipios. Por lo que respecta aº
la propiedad privada, son afectables las que excedan de 100 Has.
de riego o humedad de primera; 150 Has., dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de
bombeo; de 300 Has., en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales, la superficie que supera la necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente de ganado menor, las tierras que no se exploten por más de dos años consecutivos a me-

nos que exista causa de fuerza mayor.

Les propiedades inafectables están determinadas en el Art.

249 de la Ley Pederal de Reforma Agraria y son: la superficie propiedad nacional sujeta a reforestación; parques nacionales;campos para investigación y experimentación en mentros de ensefianza; los causes de las corrientes fluviales y los vasos y sonas federales propiedad de la Mación, y por ende, las que se encuentren en los términos del párrafo anterior interpretado a —
contrario sensu.

Las propiedades inafectables por restitucion, son las que denumera el Art. 193 de la L.F.R.A., reglamentaria del 27 Constitucional, que sons "Las tierras y aguas tituladas en los repartimientos hechos conforme a la Ley del 25 de junio de 1856, hag ta 50 Has., siempre que hayan sido poseídas en nonbre propio y ta título de dominio, por más de 10 años, anteriores a la fecha — de la comunicación oficial que se haga al propietario o poseedor, de que se ha iniciado tal procedimiento, y las tierras que hayan sido objeto de dotación, a un núcleo o nuevo centro de po——blación ejidal.

2) LAS PRUBBASS EN EL DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

Los propietarios, presuntos afectados, podrán ocurrir por escrito a las Comisiones Agrarias Mixtas, exponiendo lo que a su derecho convenga, durante la tramitación del expediente y -hasta cinco días antes de que aquellas rindan su dictamen al -Ejecutivo Local (Art. 297 de la L.P.R.A.). En los procesos agrarios de restitución, dotación y ampliación, cabe la posibiladad
de que las partes ocurran a ofrecer sus pruebas desde la publi-

cación de la solicitud o del acuerdo con que se inicia el expediente de oficio, sin sujeción a términos fatales, como sucede - en el procedimiento civíl, que dis_pone para el período de ofre cimiento; dies días, que empiesan a contarse desde la notifica--ción del auto, que suvo por contestada la demanda o contestada - la reconvención en su caso (Art. 290 del C.P.C. para el D.P.).-Si mos detenemos un poco para analisar las estadísticas de los expedientes resegados en las delegaciones agrarias, vamos a tropesar con la increíble sorpresa que algunos tienen antigüedad - hasta de 40, 30 y 20 años más o menos. Cabe preguntarnos ¿qué - término debe señalarse en estos casos para el ofrecimiento y de sehege de las pruebast, acaso, durante esos años puede el propie tario, presuntamente afectado, estar ocurriendo al proceso; si lo contemplamos a la luz de la Ley Pederal de Reforma Agraria, la: respuesta será afirmativa.

Los medios de prueba más comúnes en materia agraria son: los documentos públicos, documentos privados, dictámenes periciales, reconocimiento o inspección judicial, la declaración de
testigos, las presunciones, la confesión, fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, los elementos aportados por los descubrimientos de la ejencia y la fama pública; to
das ellas al igual que en lo civil.

i.- La documental pública en el proceso agrario, es considerada como "la reina de las pruebas", ya que constituye la parte -medular por la que los órganos del Estado, saben si un predio -es o no afectable. Por ejemplo, si el propietario señalado como afectable en un expediente de dotación o ampliación o nuevo centro de población, desea probar su inafectabilidad, bastará:
con exhibir el certificado de inafectabilidad que le haya expe
dido la autoridad competente o que aún no contando con el certificado, se consideren inafectables por encontrarse en los supuestos del artículo 252 de la L.P.R.A., por unir poseyendo:
las tierras de modo contínuo, pacífico y público, durante cinco
años o más, anteriores a la solicitud o al acuerdo que inicia el procedimiento agrario de oficio. Aseveración que en la prác
tica suele probarse mediante constancias notariales e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, informaciones ad perpetum, prescripciones, etc.

La prueba documental en los procesos de restitución, está reglamentada por el Artículo 193. El principio de que: "el que afirma está obligado a probar", en proceso agrario es poco --- aplicable, ya que generalmente al campesino solicitante no co-rresponde asumir la carga de la prueba, sino al órgano del Estado y a los presuntos propietarios o poseedores, con excepción hecha si se trata de restitución, porque en este caso los vecinos del pueblo solicitante, deben presentar ante la Comisión -- Agraria Mixta, los títulos de propiedad y la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma de despojo, sun cuando los presuntos afectados deben exhibir los documentos en que --- fundan su derecho (Art. 193).

2.- Los documentos privados, no dejen de tener importancia co mo medio de prueba en los procesos que se analizan, por ejem-- plo: cuando se presume que hay simulación de fraccionamientos por concentración de provecho o acumulación de beneficio en - una sola persona, provenientes de la explotación de diversas fracciones, la autoridad agraria en este caso, ocurre ante -- las instituciones crediticias, para obtener constancias sobre los eréditos otorgados, a las eficinas de guanos y fertilizan tes para saber a favor de quien se vendió el aboño o fungicidas; o bien ante las oficinas acaparadoras de productos (CONA SUPO), para solicitar constancias que permitan desentrañar la duda sobre venta y liquidación del producto. Por tanto, las - constancias son documentos privados que no dimanan de fedatarios.

3).- DICTAMENES DE PERITOS.- La prueba pericial suele — utilizarse con más frecuencia para demostrar indebida ejecu-ción de Besolución Presidencial, así como para determinar sison o no afectables las superficies que se estudian en las — acciones agrarias, por exceder los límites establecidos por - la Ley o por el tipo de explotación que en ella se realiza.

Si la Ley es categórica en el sentido de que la peritación se debe practicar por profesionístas conocedores de la materia y con cédule profesional, es inexplicable que en la Secretaría de la Reforma Agraria, se sigan autorizando los -dictámenes periciales de los mal llamados Ingenieros o Lic. Prácticos, sin criterio profesional y sin acreditar siquieraestudios universitarios, impidiendo de esa forma, la oportuni
dad de trabajo a los profesionístas preparados que egresan de

las Universidades.

En la restitución, es obvia la participación de peritos, fundamentalmente para determinar si los títulos presentados por
los solicitantes son auténticos o apócrifos.

- 4) -- RECONOCIMIENTO O INSPECCION JUDICIAL -- Este medio deprueba es aplicable en proceso agrario, generalmente, cuando los predios que cuentan con certificado de inafectabilidad, no se exploten durante dos años consecutivos; cuando existiendo ina-fectabilidad ganadera o agropecuaria y el titular dedique la --propiedad a un fin distinto al señalado en el certificado, o -bien, cuendo en el predio se siembren y cultiven estupefacientes. En estos casos, se procede a la cancelación del certificado de inafectabilidad. Para conocer los presupuestos a que hago referencia, será necesaria la inspección administrativa, a fín de conocer la veracidad de los hechos. Las inspecciones a que hace mos referencia, en el proceso agrario resultan deficientes, yaque se encomiendan a empleados de la Comisión Agraria Mixta, si el expediente se substancia en primera instancia, o de la Secre taria de la Reforma Agraria, en la segunda, que no poseen la ca pacidad y conocimientos suficientes para determinar sobre los casos sefislados, mismos que se prestan al soborno por recibir gratificaciones.
- 5).- LA DECLARACION DE TESTIGOS.- En el análisis de los casos apuntados con antelación, es común que terceras personas de claren que les constan los hechos sobre lo que es objeto del juicio; que el predio no ha sido explotado en los dos últimos años o que en ellos se siembran estupefacientes. Trasladándonos

a la parte inicial del proceso agrario, en muchas ocasiones los presuntos afectados, ofrecen la declaración de testigos, para - argumentar y demostrar que el poblado solicitante, no se encontraba establecido dentro de los seis meses de anterioridad — a la solicitud que exige la ley, o a veces, se ofrecen para probarque el medio de ocupación de los solicitantes, no es el trabajo de la tierra, por haberlos visto ocupados en otras tareas, como son el comercio, industria, etc.

- cuando dispone, que si el terreno agrícola se encuentra enmonta do, se presume que me se trabaja; si el terreno amparado con cer tificado de inafectabilidad ganadera, se utiliza para la agricultura, se presume que no se le dá el uso legalmente señalado, y si en el lugar segalado como poblado en la solicitud, no se localizan moradores, se presume que dicho núcleo no existe. Por áltimo, si los títulos presentados en el proceso restitutorio no son auténticos, por consecuencia se presume que son apócrifos.
- 7).- LA CONFESION.- Pocas veces se ofremeste medio de prueba en les procedimientos agrarios, sin embargo, suele desahogarse de oficio por la autoridad, en las acciones de tierrasque estamos estudiando cuando se realizan los trabajos técnicos,
 informativos y administrativos. La confesión es más usual en el
 proceso de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.
 - 6).- LAS POTOGRAPIAS, POTOGOPIAS, COPIAS POTOSTATICAS, REGISTROS DACTILOSCOPICOS, ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA, GRABACIONES Y CINTAS-CINEMATOGRAPICAS Y PAMA PUBLICA.- En agratio, general

mente no se aplican; sin que esto quiera decir que legalmente no puedan ofrecerse y desahogarse (de 150 expedientes agrariosen archivos de la secretaría de la Reforma Agraria, solamente dos contenían fotografías, uno era sobre cancelación de certificados de inafectabilidad de predios ganaderos del poblado de La
Cruz, Municipio del Marqués, Qro., y el otro sobre nulidad de fraccionamiento simulado, N.C.P.E. San Isidro, Municipio de Bacum, Sonora).

g) EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL.

Puede suceder que el Ejecutivo Local, dicte su mandamiento sin que haya dictamen de la Comisión Agraria Mixta; que habiendo dictamen no se pronuncia el Mandamiento o que habiendo dictamen éste se dicte. En el primer caso, la Delegación Agraria, recoge rá el expediente y recabará las pruebas que falten y practicará las diligencias que procedan dentro del plaso de 30 días; en el segundo, o sea, cuando no haya mandamiento dentro del plazo de -15 días, contados a partir deP'en que recibe el expediente el -Gobernador, se tendrá por dictado mandamiento negativo. En la práctica se ha generalizado la costumbre entre los gobernadores en el sentido de no dictar mandamientos negativos por razones ~ de sensibilidad política. Si hay dictamen y el mandamiento es 🗕 positivo, se procederá a la ejecución para continuar su trámite a segunda instancia; El Maestro Raúl Lemus, cita ejecutoria← en el centido de que no deben considerarse cerrados, sino por la resolución definitiva que dicte el Presidente de la República,pues tanto la Ley del 6 de enero de 1915, como el Reglamento Agrario, establecen el sistema de revisión forzosa por la C.N.A.

de las resoluciones provisionales que se dicten, para que ese - Ouerpo consulte con el Presidente de la República la resolución definitiva, pues es lógico suponer que la revisión que haga este funcionario, tiene por objeto, corregir, de acuerdo con las Leyes agrarias, las deficiencias en cuanto a la tramitación o alfondo que aparesca en el expediente (quinta época tomo XIX primera parte, pág. 215).

Deciamos, que si el Mandamiento concede tierras, bosques oaguas, el Ejecutivo Local, lo turnará a la Comisión Agraria Mix
ta, en un plaso de 15 días, contados a partir de su publicación
en la Gaceta Oficial, para que este Ouerpo Colegiado proceda asu ejecución, citando previamente al Comité Particular Ejecutivo, a los miembros del núcleo de población beneficiarios y a los
propietarios afectados, a fín de que concurran a la diligenciade posesión, misma que deberá practicarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición del mandamiento gubernamental, e invariablemente comprenderá el deslinde de los terrenos que se entregan en posesión.

Si el mandamiento es negativo, solamente se notificará al --Comité Particular Ejecutivo y a los propietarios señalados como afectables, para remitir el expediente a "segunda instancia".

La H. Suprema Corte de Justicia de la Mación, sostiene en-Tésis de Jurisprudencia, que si se reclaman actos desposesorios provenientes de resoluciones provisionales, como aquélla que do ta de ejidos, dictada por determinado Gobernador, es claro quetal resolución, por no ser definitiva dentro del procedimiento, - no es reclamable por medio del juicio de garantías, ya que con forme a los artículos 223, 224 y demás relativos del Código — Agrario derogado, tal decisión está sujeta a revisión, y por — tanto, puede ser revocada o modificada (Quinta época: Tomo LIX—III, Pág. 225, Tomo CXXIII, Pág. 2475, Tomo LXXIII, Pág. 8475 Tomo LXXIII, Pág. 8475, Tomo LXXIII, Pág. 8435). (57).

En el acto de ejecución del Mandamiento, se nombrará al - Comisariado Ejidal, desapareciendo de esta manera, el Comitó - Particular Ejecutivo, desde luego, si se trata de dotación, ya que el Comitó de la ampliación continúa en funciones (Art. 299 de la L.P.R.A.).

Consumada la diligencia de posesión provisional, se inicia la posesión legítima, por parte del núcleo en el predio con
cedido y nace también su personalidad jurídica, para disfrutar:
de todas las garantías económicas y sociales que la Ley establece, así como para contratar el crédito respectivo. (Art. 300
de la L.F.R.A).

Practicadas las diligencias de posesión, la Comisión Agraria Mixta, informará inmediatemente a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, sobre
la ejecución (Art. 301 de la L.F.R.A.).

Las cosechas pendientes, deberán pertenecer a sus dueños, según se deduce del Art. 302 de la L.P.R.A., que reconoce al afectado su propiedad sobre las cosechas y le otorga los --plazos necesarios para recogerlas; en la inteligencia que los*
plazos que señale a los cultivos anuales, corresponderán en --

⁽⁵⁷⁾ Lemuss García Radl, Ob.cit.pag. 335.

dado caso a la época de las cosechas en la región, y nunca — alcanzarán el siguiente cíclo agrícola del cultivo que se tra te.

Por lo que respeta a terrenos de agostadero y a los de -monte en explotación, también manda la Ley observar las medidas adecuadas conducentes.

Por último, los afectados con aprovechamiento de aguas,—
tendrán derecho a que se respeten los plazos necesarios, paraconservar el derecho de las aguas en el riego de cultivos pen
dientes; tratándose de cultivos anneles, bajo la hipótesia a que se refiere el Artículo 104, Prac. IV, el plazo será hasta
de un año; si hubiese plantación de cafa de azúcar, el término podrá ampliarse hasta que se efectúe el segundo corte.

Lo apuntado en el párrafo anterior, se nutre con resolución ejecutoriada que dice: "en los casos de dotación de ejidos, procede dejar a salvo los derechos del propieterio paraque levente y aprovecha las cosechas pendientes" (Semanario -Judicial, quinta época, Tomo XII, pág. 599) (58).

Otra ejecutoria que determina que no son cosechas pendien tes para los efectos de la Ley Agraria, las existentes en los terrenos materia de la dotación, si fueron sembradas con posterioridad a la fecha de la posesión provisional, (quinta época, Tomo IVI) (59).

⁽⁵⁸⁾ Lemus García Radl, Ob.cit.pág. 342. (59) Idem. pág. 343.

SEGUNDA INSTANCIA PARA DOTACION DE TIERRAS.

- a) .- OPINION DEL DELEGADO .- A diferencia del procedimiento civil ordinario, en el que se promueve a instancia de las partes o por el Ministerio Público entratándose de materia penal. la segunda instancia en el derecho procesal agrario, es forzosa. La Delegación Agraria, tiene la obligación de recibir y revisar el expediente que le turne la Comisión Agraria Mixta, para formular un informe reglamentario, en el que se haga una relatoría cronológica de todas las actuaciones; de las pruebas y alegatos ofrecidas por las partes; de las constancias proporcionadas por el Registro Público de la Propiedad sobre la situación jurídica de los predios en estudio, esí como del Mandamiento Gubernamental (Art. 309 de la L.P.R.A.). El Delegado Agrario, solamente debe emitir opinión por escrito, respecto a la existencia o inexistencia de fincas afectables, misma que anexardal remitir el expediente a la Dirección de Derechos Agrarios, ya que ningunadisposición de la Ley Pederal de Reforma Agraria. lo faculta -para modificar o complementar el expediente.
- b).- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- Recibido elexpediente en las Oficinas de la Secretaría de la Reforma Agraria, éste será nuevemente revisado en el plazo de 15 días paraser turnado al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, -emitirá su dictamen o acuerdo para seguir su curso o para complementarlo si fuese necesario, en el plazo de 60 días. Asimismo, deberá cerciorarse de que en los expedientes que se le turne, los propietarios o poseedores de predios presuntamente afectables, hayan sido debidamente notificados en los términos de --

los Artículos 275 y 329 de la Ley de la Materia. En caso de que llegue a encontrar alguna omisión, lo comunicará a la S.R.A., - para que mende notificarlos, a fín de que en un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, presenten sus pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga (Art. 304 de la L.P.R.A.).

In la práctica, por regla general, los términos señalados no se cumplen, porque hay entre otros obstáculos, deficiencias en los trabajos técnicos informativos y administrativos, porque
en los planos no se específica la característica de los terrenos afectables, su debida localización y amojonamiento, por las
deficientes notificaciones, porque está relacionado con otras acciones agrarias de interés para otros núcleos, etc., por lo que se estima que esas circunstancias han provocado el incremen
to del turismo ejidal a las Oficinas de la Secretaría de la Reforma Agraria. A veces, los campesinos desesperados ante tanta abulia burocrática, deciden invadir los predios señalados comopresuntamente afectables; invasiones que estuvieron de moda a fines del sexenio del Lic. Luis Echeverría, en casi todas las Entidades de la República.

El dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, no sólo debe — contener los considerandos tícnicos y los puntos resolutivos, — sino que se referirá a la forma como se desarrolló la primera — instancia; al cumplimiento de los plazos y términos señalados — en la Ley y a las fallas observadas en el procedimiento.

De acuerdo con los términos del diotemen, se formulará un-

proyecto de resolución, que será elevado a la consideración del Presidente de la República para su firma.

En el proceso civíl, el tribunal de apelación está faculta do para proceder a revisar y modificar las resoluciones del inferior que conoce en primera instancia, desde luego, si algunate de las partes lo promueve, y solamente son acceptadas las pruebas supervenientes; en tanto que, en el proceso agrario, la sequenda instancia es obligatoria y son aceptadas las pruebas supervenientes o que de oficio recabe el Cuerpo Consultivo Agrario.

La Ley Pederal de Reforma Agraria, no señala expresamentecomo lo hacía el Código Agrario derogado, en su Artículo 251, --en el sentido de que los propietarios, presuntos afectados, po-drían ocurrir ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Coloni sación, para continuar rindiendo pruebas y presentar alegatos:ni tampoco existe precepto que faculte a la Secretaría de la Re forma Agraria expresamente para complementar los expedientes --que reciba: sin embargo. la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido jurisprudencia, en el mntido que de acuerdocon el Art. 255 del Código Agrario derogado y lo dispuesto porlos Arts. 249 y 250 del mismo Ordenamiento, es aplicable a la ejecución de resoluciones presidenciales, debiendo entender que, la ejecución de una resolución presidencialese haya sujeta a un procedimiento análogo al de la segunda instancia que culminó -con dicha resolución, es decir, el Departamento de Asuntos .---Agrarios y Colonización, complementaria, en caso necesario, los

expedientes de ejecución que reciba, y hecho lo anterior, lo turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno, emiti
rá opinión sobre si la ejecución fue bien o mal realizada, emi
tiendo opinión para elevar a resolución presidencial lo que proceda. (Amparos en revisión 8142/68, 2564/69, 5428/68, ---5321/69 y 2228/70) (60).

c).- LA RESOLUCION PRESIDENCIAL Y SU PUBLICACION.- De encontrar el Presidente de la República el expediente debidemente integrado y apegado a derecho, con el proyecto formulado -por el Guerpo Consultivo Agrario, procederá a dictar la Resolución presidencial.

Por disposiciones del Art. 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los mandatos presidenciales contendrán:

In- Les resultados y considerandos en que se informen y - funden.

II.- Los datos relativos a las propiedades afectables para fines dotatorios y a las propiedades inafectables que se hu bieren identificado durante la tramitación del expediente y localizado en el plano informativo correspondiente.

III.- Los puntos resolutivos que deberén fijar, con toda precisión, las tierras y aguas que, en su caso se concedan, y lacantidad con que cada una de las fincas afectadas contribuya.

IV.- Las unidades de dotación que pudieron constituirse,las superficies para usos colectivos, la parcela escolar, la --

⁽⁶⁰⁾ Lemus García Radl, Ob. Cit. pág. 348.

unided agrícola industrial para la mujer y la zona de urbanización, el número y nombres de los individuos dotados, así como el de aquellos cuyos derechos deberán quedar a salvo y,

V.- Los planos conforme a los cuales deberán ejecutarse, - incluyendo los relativos a la zona de urbanización y la unidad-agrícola industrial para la mujer.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que no ha lugar a conceder la suspensión contra la dotación que se --- apoya en el Art. 27 Constitucional y en la Ley Agraria, porque- la finalidad de la dotación de tierras, es la de satisfacer necesidades públicas. Tésis de jurisprudencia; Tomo IX, Pág. 11;- Tomo IXI, pág. 741; Tomo IXI, pág. 741.(61).

(62) Idem, pag. 351.

⁽⁶¹⁾ Lemus García Radi, Ob. Cit. pag. 348.

También los propietarios, que aún sin contar con certificado de inafectabilidad, y que se encuentren en los términos del Art. 252 de la Ley Pederal de Reforma Agraria, correlativo al 66 del Código Agrario derogado, tienen el derecho estableci do por jurisprudencia de la Corte que dice: "este alto tribu-nal, precisando el alcance de la prescripción en materia agraria, del juicie de amparo, que para los propietarios de tie--rras afectadas consigna el Artículo 27, Frac. XIV, de la Constitución Federal, ha sostenido que aquél sólo es procedente en dos essos: primero, el señaledo en la jurisprudencia anterior, y, segundo, cuando sin tener certificado de inafectabilidad o no existir declaratoria de reconocimiento de pequeña propieded es poseedor en forma pública, pacífica y continua, en nombre propie y a título de deuño, por lo menos desde cinco años ante riores a la fecha de publicación de la solicitud de ejidos o de el scuerdo que inició el procedimiento agrario y también. en esta segunda hipótesis, que la posesión es de tierra que se encuentra en explotación y que su extensión no es mayor que el límite fijado para la pequeña propiedad inafectable" (Juris--prudencia citada por el Lic. Radl Lemus García, en su obra citada).

d).- EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENDIAL.- El artículo 306 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que las resoluciones presidenciales, los planos, y las listas de beneficiarios, se remitirán a las Delegaciones Agrarias correspon---

dientes, para su ejecución y se mandarán publicar en el "Diario Oficial", de la Federación, así como en los Periódicos Oficia---les de las Entidades respectivas. Estas a su vez, comisionan --- personal con conocimiento en topografía para proceder a su ejecución.

Los expedientes sobre la ejecución de resolución presidencial que concede tierras, comprende, entre otras cosas, el acta - de posesión y deslinde, la notificaciones a las Autoridades -- Ejidales y a los propietarios afectados para que ocurran al -- acto posesorio, carteras de caspo, planillas de construccion, - cróquis de la superficie deslindada, etc.

Existe jurisprudencia en el sentido de que los planos conforme a los cuales deberán ejecutarse las resoluciones presiden
ciales, son susceptibles de examen a través del juicio de amparo; para el efecto de determinar si se ajustan o nó a los térmi
nos de las correspondientes resoluciones presidenciales (Amparos
en revisión: 9094/63, 3761/68, 552/68, 8142/68 y 7459/68). (63).

Aunque el amparo no procede contra la ejecución o cumpli-miento de las resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras
y aguas, es antijurídico sostener lo propio respecto de los actos que contraríen esas resoluciones, puesto que en ese caso, en lugar de cumplirse lo que el Presidente de la República, como suprema autoridad en materia agraria, ha querido que se haga
y manda hacer en su resolución, se desobedece éste, resultando-

⁽⁶³⁾ Lemus García Raúl, Ley Federal de Reforma Agraria comenta da, 40. edición, pág. 355.

así modificada; es ebvio que tal resolución pudiera implicar --violaciones de garantías individuales, por lo que la demenda --relativa, no debe ser desechada por improcedente (Jurispruden-cia, quinta época: Tomo LVII, pág. 734; Tomo LXII, pág. 3785; -Tomo IXIII, pág. 677) (64).

También la Suprema Corte de Justicia de la Mación, ha sentado jurisprudencia en el sentido de que las autoridades agrarias, carecen de facultades para intentar nuevo procedimiento de ejecución de una resolución presidencial dotatoria o de ag-pliación de ejidos, una vez cumplimentada, ya que para que talcosa fuera factible jurídicamente, sería necesario que así lo estableciera la Ley, por medio de un procedimiento especial, en el que, en todo caso, se llenarían determinadas formalidades --esenciales del procedimiento, como la de oir previamente en defensa, a los que pudieran resentir algún perjuicio con el nuevo procediziento de ejecución que se intentara. Es sabido que ni la Contitución Federal, ni la Ley Agraria, o ley especial alguna, autorizan ese procedimiento después que ha sido ejecutada la resolución presidencial dotatoria o ampliatoria correspon--diente, Sexta época, tercera parte, vol. III, pág. 70. Asparosen revisión 4734/53; Vol. IV, pág. 75, 2860/56; Vol. VI, pág. -139: 3938/56: vol. XIV. pag. 36. 6113/35: vol. LII. pag. 95. --5891/60 (65).

⁽⁶⁴⁾ Lemus Garofa Radi, Ob. oit. pag. 356. (65) Idem, pag. 357.

En igual forma que los mandamientos gubernamentales, las resoluciones presidenciales pueden ser negativas, no obstante encontrarse en posesión de ellas los solicitante, por virtud de mandamiento del dobernador positivo, o bien, que después de ejecutada la resolución presidencial, deban devolverse las tierras a sus propietarios por disposición judicial. En estos casos, la Secretaría de la Reforma Agraria estará obligada a negociar la compraventa don los propietarios; en la inteligencia que de noconseguirlo, deberá localizar otras tierras de semejante calidad y extensión pasa trasladar a los campesinos.

La Ley Federal de Zeforma Agragia, establece el procedimien to de Ruevos Centros de Población Bjidal; para el caso de que — queden campesinos con derechos a salvo al dictarse Resolución — Presidencial dotatoria; para el caso que nos ocupa en el párrafo anterior, debería establecerse reglamentación para aquellos quese encuentren en táles condiciones, a efecto de que sean acomoda dos en las tierras que existen disponibles en algunas partes del país. De ésta manera se evitaría el nocivo paternalismo de comprar tierras, que tanto afecta a la economía nacional.

e) EL ACTA DE POSESION Y DESLINDE. La resolución presiden cial de dotación se tendrá por ejecutada al recibir los campesinos las tierras, bosques y aguas que se les hayan concedido, art. 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Este hecho se hará — constar mediante el Acta de Posesión y Deslinde correspondiente, en las que se asiente la expresión de lugar, día, mes y año en — que se formula, especificación del caminamiento, de rumbos y digitancia, puntos naturales inamovibles, superficie entregada con-

desgloce cuantitativo y cualitativo de las tierras, la expresión de un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el sentido de que se ha hecho entrega de los bienes do tados por Resolución Presidencial y la conformidad del Presidente del Comisariado Ejidal expresando de que son de recibirse - y se reciben los bienes en mérito, todo ello requisitado con - la firma o huella digital en su caso.

Si surgiera inconformidad para recibir las tierras por — los beneficiarios, la Secretaría de la Reforma Agraria, ordena rá que se realice una ivestigación, para conocer las causas de tal negativa, recibirá las pruebas de les interesados y entregará sus resultados al Cuerpo Consultivo Agrario, para que con los elementos de juicio se formule un dictamen, que será sometido al acuerdo del Secretario de la Reforma Agraria, quien resolverá lo conducente en el término de 15 días.

La inconformidad de los núcleos agrarios por la ejecución de la Resolución Presidencial, en la mayoría de las ocasiones se manifiesta por cuatro motivos, a saber:

I.- Cuando al practicar el apec y deslinde, resultan tierras que no son de la misma calidad a las indicadas en la Resolución Presidencial, es decir cuando dice que son de riego y en la realidad resultan de temporal o monte.

II.- Cuando al efectuarse los cálculos del deslinde, no resultan las hectáreas que señala el Mandamiento Presidencial.

III.- Cuando al ejecutarse la Resolución Presidencial, existem superposición del plano de ejecución con otro de un ejido-definitivo, y se pretenda entregarles parcialmente.

IV. - Cuando por disposición judicial solamente se debe en tregar parcialmente.

En tales casos, las pruebas que mejor utilidad tienen para conocer lo procedente sobre la inconformidad.indudablemente que serán la pericial y la documental pública, gunque es doble también, la testimonial. Sobre la importancia de la prueba pericial existe jurisprudencia en los siguientes términos: cuando se reclama en materia agraria la adebida e jecución de um resolu ción presidencial, se ha considerado que la pericial es la idónea para ese efecto, por ser necesario que se demuestre a través del diotamen autorizado de un perito la exacta ubicación de cada una de las fracciones que dicen los quejosos haber adcuirido lo que permitiría identificar técnicamente sus terrenos en rela ción con los que posiblemente fueron dectados por la resolución presidencial y demostrar así, que de llevarse a cabo la diligen cin de ejecución, sus propiedades y posesiones se hubiesmafectado total o parcialmente sin estar comprendidas en la resolución presidencial; por consiguiente, la documental que se repre senta con los planos de los terrenos y la propia resolución pre sidencial, no bastan por sí mismas para probar la indebida ejecución que se reclama en el amparo. - Amparos en revisión, nums. 2126/73, 2338/76, 2517/76, 1752/76, 5078/75. Cita de Radi Lemus García. (66)

La Delegación Agraria, procurará que al otorgarse la posesión definitiva, los ejidos se deslinden con cercas, brechas omojoneras, mismas que serán costeadas por los ejidatarios y colindentes de común acuerdo. (art. 311)

⁽⁶⁶⁾ Lemus García Radl, Ob. Cit., pag. 364

IV.- Cuando por disposición judicial solamente se debe en tregar parcialmente.

En tales casos, las pruebas que mejor utilidad tienen para conocer lo procedente sobre la inconformidad.indudablemente que serán la pericial y la documental pública, aunque es doble también, la testimonial. Sobre la importancia de la prueba pericial existe jurisprudencia en los siguientes términos: "cuando se reclema en materia agraria la adebida e jecución de um resolu ción presidencial, se ha considerado que la pericial es la idónea para ese efecto, por ser necesario que se demuestre a través del dictamen autorizado de un perito la exacta ubicación de cada una de las fracciones que dicen los quejosos haber adquirido lo que permitiría identificar técnicamente sus terrenos en rela ción con los que posiblemente fueron efectados por la resolución presidencial y demostrar así, que de llevarse a cabo la diligen cia de ejecución, sus propiedades y posesiones se hubiesmafectado total o parcialmente sin estar comprendidas en la resolu--ción presidencial: por consiguiente, la documental que se repre senta con los planos de los terrenos y la propia resolución pre sidencial, no bastan por sí mismas para probar la indebida ejecución que se reclamo en el amparo. - Amparos en revisión, nums. 2126/73. 2338/76. 2517/76. 1752/76. 5078/75. Cita de Raúl Lemus García. (66)

La Delegación Agraria, procurará que al otorgarse la posesión definitiva, los ejidos se deslinden con cercas, brechas omojoneras, mismas que serán costeadas por los ejidatarios y colindentes de común acuerdo. (art. 311)

⁽⁶⁶⁾ Lemus García Radi, Ob. Cit., pag. 364

Una ves ejecutada la Resolución Presidencial, se integra el expediente de ejecución con un ejemplar de la misma que la contenga, con el acta de posesión y desline, las carteras decampo, planillas de construcción, croquis de los terrenos deslindados y entregados y copias de las notificaciones hechas a los propietarios afectados y a los colindantes y para asistir al acto posesorio.

Es bien sabido, que por disposición constitucional es imprecedente el emparo cuando se impugna la Resolución Presiden cial que concede tierras, bosques y aguas; sin embargo, cuando se reclama la "indebida ejecución", debe darse entrada a la demanda de emparo, porque en estos casos, en lugar de cumplirse con el mandato presidencial, se desobedece, siendo obvio que esto puede implicar la violación de garantías individuales y no admitir la demanda de emparo contra tales actos, constituirá una denegación de justicia.

Jurisprudencia. - Amparo en materia agraria, procedencia: (Quinta época: Tomo LXXII, pág. 1924; Tomo LXXIII, pág. 2532, Tomo LXXIII, pág. 8252. Tomo LXXIII, pág. 8252. Tomo LXXIII, pág. 8253). (67)

Dice la Suprema Corte, que cuando se reclama la indebida ejecución de la Resolución Presidencial, deben probarse dos - extremos: lo.- Que las tierras cuestionadas no son de las afectadas por la propia resolución y, 20.- Que al ejecutarse la Resolución, sí fueron las afectadas, según apunta el maestro - Radi Lemus García. (68)

⁽⁶⁷⁾ Lemus García Raúl, Ob. Cit., pág. 341

⁽⁶⁸⁾ Idem. pag. 342

f).- EL PLANO DE EJECUCION APROBADO.- Dispone el segundo párrafo correspondiente al inciso V del artículo 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria que "los planos de ejecución aprobados y localizaciones correspondientes, no podrán ser modificados".

Deciamos en renglones anteriores que para ejecutarse unaResolución Presidencial, se toma como base el plano proyecto,que obviamente estará acorde con la propia Resolución Presiden
cial y con los datos técnicos obtenidos de dicha ejecución, se
elabora el plano de ejecución, el cual, conjuntamente con lascarteras de campo, planillas de construcción y Acta de Posesión
y Deslinde, se remite a la Dirección de Derechos Agrarios de la Secretaría de Reforma Agraria, para su estudio. Hecho esto,
se turna al Consejero titular para que lo someta a sesión delCuerpo Consultivo Agrario, y se determine su aprobación defini
tiva o devolución para ser complementado.

Casos en que es procedente el amparo, con mespecto a los planos de ejecución. Jurisprudencia: "si bien es cierto cue de acuerdo con lo establecido por el artículo 252 del CódigoAgrario, los planos conforme a los cuales habrá de ejecutarse
una Resolución Presidencial dotatoria de tierras, forma parteintegrante de ella, sin embargo, debe entenderse que es procedente el amparo promovido en su contra por quien es afectado en él, sin serlo en la resolución, ya que existe la posibiliádad de que no sea fiel reflejo gráfico de su texto y de lugara que se viole la resolución en lugar de cumplirse.

(Amparos en revisión 552/68; 8142/68; 992/71; 5128/71 y 2754/71, (69)

El plano proyecto de una :Resolución Presidencial, puede - ser modificado, cuando existe razón legal para ello. Distinción entre plano proyecto y plano de ejecución aprobado, conforme al-Código Agrario derogado.

Jurisprudencia; citada por Raul Lemus García, Ley Pederal de Reforma Agraria comentada. De una correcta interpretación --del artículo 252 del Código Agrario derogado, se desprende que 🗕 al señalarse en su fracción V como elemento a los cuales deberáejecutarse: se hace referencia a los planos proyectos de localización de las tierras afectadas; mientras que el último párrafodel precepto citado, al aludir a los planos de ejecución aprobados, se refiere a los planos conforme a los cuales se efectúa la ejecución relativa, al hacerse la revisión del mismo. A tales planos de ejecución aprobados, y nó a los planos proyectos. La -parte final del artículo 252 del Código Agrario derogado. Les da el carácter de inmodificables, com la salvedad señalada de los casos de expropiación decretada en los términos del citado Código derogado: o sea, que una vez aprobado el procedimiento de eje queión, los planos que reflejan ésta, adquieren el carácter de inmodificables; pero antes de la aprobación del expediente de eje cución, los simples planos proyecto se pueden modificar, siempre y cuando exista un motivo legal para ello, como en el caso cuando hay necesidad de aquetar dichos planos a los términos en que seencuentre concedida la Resolución Presidencial.

⁽⁶⁹⁾ Linus García Radi, Ob. Cit., pag. 352

De lo contrario si se estima que un plano proyecto mal elaborado no admite posibilidad de enmienda, ello equival—dría a sostener que la ejecución de la propia resolución ha de realizarse contrariando o modificando los términos de la misma, ya sea en perjuicio del mácleo solicitante e en perjuicio del propietario afectado, lo cual es inaceptable. — (Amparos en Revisión nums. 9094/63; 6854/67; 3240/70; 8565/68 y 4682/70) (70)

⁽⁷⁰⁾ Lemus García Radl, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, comentado, 1979; edit. Limsa, 4a. edición.

2.- LA PRUEBA EN LAS ACCIONES UNISTANCIALES

a) En la creación de Nuevos Centros de Población.

Asevera Lucio Mendieta y Másiez que: "la creación de Nuevos Centros de Población Agrícola, como dice la Constitución General de la República o Ejidal como apunta la Ley Federal de Reforma - Agraria; es una verdadera tarea de colonización que requiere cui dadosa planeación, infraestructura económica y asistencia técnica y social para su sostenimiento y desarrollo, por no existir - poblado con antelación a la fecha de la solicitud. (71)

Para la creación de un Muevo Centro de Población Ejidal, se requiere que existen más de 20 individuos capacitados de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Pederal de Reforma - Agraria, sin importar que pertenescan a diversos poblados; asimismo, procederá su creación cuando las necesidades del grupo capacitado para constituirlo no puedan satisfacerse por los procedimientos de restitución, dotación, empliación de ejidos o acomo do en otros núcleos, (art. 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

El Nuevo Centro de Población Ejidal, es un expediente que se tramita unistancialmente de manera inversa al procedimiento común (art. 327), que se inicia de oficio o a petición de la par
te interesada; cuando los campesinos formulan solicitud ante laDelegación Agraria que se encuentra funcionando en el Estado del
que sean vecinos, declarando su conformidad expresa para trasladarse al lugar donde sea posible y su decisión para arraigarse -

⁽⁷¹⁾ Mendieta y Númez Lucio, EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO y ---LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 11a. edi. 1971, pág. 481

en 61, según previene el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Es plausible la facultad de establecer poblaciones dondehaya tierras repartibles, porque con ello se permite abatir en parte los dinturones de miseria que en algunas partes del paístodavía existen, ya que en la práctica tiene buenos resultados la aplicación de este precepto, sobre todo para sorir al cultivo las tierras vírgenes que existen en el surceste del país, donde se están creando Nuevos Centros de Población con campesi nos carentes de tierra de los Estados de Zacatecas, Talxcala,-Quanajuato y otras Entidades Pederativas.

Le Supreme Corte de Justicia de la Mación, dictó jurispra dencia en el sentido de que el derecho que tienen los solicitantes para la creación de un Muevo Centre de Población, se reduce a que se les dote de las tierras y aguas para su desarrello económico, pero sin que éste derecho se relaciones con tierras previamente determinadas en virtud que dentro del procedimiente correspondiente, toca a las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, senalar las tierras que han de resultar afectables, sin que sea indispensable que sean las queindican los peticionarios. Por tanto, quienes han solicitado en su favor la creación de Muevo Centro de Población Éjidal, carecen de interés jurídico titulado para oponerse a que se les doten de determinadas tierras a otro poblado, ya que ningún derecho tienen sobre las mismas, a pesar de que las hayan-

solicitado y se encuentren cercanas al lugar donde radican, hasta en tanto no obtengan una resolución que les conceda --esas tierras, tanto mas si ya han manifestado su conformidaden trasladarse al sitio en donde habrá de crearse el nuevo po
blado. En esas condiciones, el amparo que promuevan los soli
citantes de Muevos Centros de Población, contra una resolución
que favorezca a otro poblado, es improcedente de conformidadcon la fracc. V del art. 73 de la Ley de Amparo "citados porel maestro Lemus García, amparos en revisión, núms. 4984/70,2805/70, 52/72, 5052/73 y 2978/74. (72)

La solicitud se notificará mediante publicación en el — fiario Oficial de la Pederación y en la Gaceta Oficial de la-Entidad Pederativa, (art. 329 de la Ley Pederal de Reforma — Agraria), de donde provengan los solicitantes. Si en la solicitud se señalan los predios presuntamente afectables, este — hecho se notificará al Registro Público de la Propiedad que — corresponda para hacer las anotaciones marginales, (art. 328-de la Ley Pederal de Reforma Agraria), mientras tanto, se investigará por la Delegación Agraria la capacidad individual — y colectiva de los solicitantes como mandan los artículos 198 y 200 de la Ley Pederal de Reforma Agraria., y al mismo tiempo se practica un estudio pormenorizado acerca de la posibilidad de establecer el Nuevo Centro de Población Ejidal, en la-entidad de que sean vecinos los solicitantes. (73)

⁽⁷²⁾ Lemus García Radi, LEY PEDERAL DE REPORMA AGRARIA, comenta da, pág. 377

⁽⁷³⁾ Chavez Padron Martha, EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS. 2a. edi. pag. 169 y sigts.

Cuando el expediente se inicie de oficio, el Delegado Agrario levantará un acta en la que conste la conformidad de los solicitantes de trasladarse al lugar en donde sea posible establecer - el Nuevo Centro; conformidad que se tendrá como solicitud para - todos los efectos procesales establecidos por el art. 326 de la-Ley Pederal de Reforma Agraria.

El expediente integrado por la Delegación Agraria, se remitirá a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de - Nuevos Centros de Población Ejidal, para su revisión, estudio y-realización de los trabajos técnicos informativos, que permitan-localizar y planificar las tierras que por su calidad, aseguren-el rendimiento suficiente para satisfacer las necesidades de los peticionarios.

El artículo 204 de la Ley Pederal de Reforma Agraria, establece que las propiedades de la Pederación, de los Estados y delos Municipios, serán afectables para dotar y ampliar ejidos o pera crear Muevos Centros de Población Ejidal; igualmente los te
rrenos baldíos, nacionales y, en general, los terrenos rústicos pertenecientes a la federación; las fincas particulares suscepti
bles de afectación, lo serán de preferencia las de mejor calidad
como lo dispone el artículo 205.

Si los propietarios justifican su inafectabilidad en los términos de los artículos 210 y 252 de la Ley Federal de Reforma — Agraria, ante la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, ésta librará oficio al Delegado Agrario, para que de inmediato so licite la cancelación de las anotaciones marginales preventivas—cl Registro Público de la Propiedad, sin perjuicio de lo que la—

Resolución Presidencial establezca para cada caso, (art. 328 de la Ley Pederal de Reforma Agraria).

Es de innegable valor lo dispuesto por el precepto citado, en virtud de que para efectos de crédito, las instituciones que los otorgan, tanto oficiales como privadas, exigen como condición a los acreditados, constancia expedida por la Secretaría - de la Reforma Agraria y el Registro Público de la Propiedad, en el sentido de que su predio no está sujeto a alguna acción agraria ni sufre afectación.

Con las anteriores actuaciones de notificación, opinionespruebas y alegatos, la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General & Muevos Centros de Población, para que de encontrar todos los procedimientos apegados a derecho, se turne el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, para la elaboración del dictamen y el proyecto de Resolución Presiden cial, que será sometido a consideración y firma del Presidente de la República.

La Resolución Presidencial que firma la máxima autoridad agraria para crear Muevos Centros de Población Ejidal, tiene -los mismos requisitos de esencia y forma, resultándos, considerandos y puntos resolutivos de una resolución dotatoria, así -como lo relativo a la publicación, notificación, ejecución y aprobación, por disposición del art. 60 de la Ley Pederal de Reforma
Agraria, y la jurisprudencia que cita el maestro Raúl Lemus Gar
cía, en el sentido de que el texto de la fraco, XIV del art. 27

Constitucional, así como de las diversas tesis que sobre este precepto, ha establecido la Segunda Sala de la Sugrema Corte - de Justicia de la Nación, que en principio se ha considerado- referidas a las resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, deben igualmente aplicarse a las resoluciones presidenciales que crean Nuevos Centros de Pobleción Ejidal. - En el párrafo 30. del art. 27 Constitucionel, se dice que para el objeto que allí se señala, se dictarán las medidas nece sarias para la creación de Nuevos Centros de Población Agrícolas, con las tierras y aguas que sean indispensables, que - en el caso es a través de la dotación, porque en la Constitución no señala la otra forma; de aquí que la parte última del precitado párrafo 30. sea aplicable a toda clase de núcleos - de peblación.

El criterio expuesto se refiere a los preceptos ---constitucionales analizados, en cuanto consideran que la afectación de tierras en favor de un Muevo Centro de Población, -equivale en su régimen legal, a la dotación de núcleos preexistentes.- Amparos en revisión: 2273/68, 5706/70, 4494/71, 5462/
71 y 116/72. (74)

Importancia de los medios de prueba en esta acción. Sibien es cierto, que en las accionos de dos instancias se impone a los solicitantes algunas cargas probatorias, como la --- existencia de un poblado con seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, si se trata de dotaciones, o la exhibición --

⁽⁷⁴⁾ Lemus García Radi, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, comentada, pág. 372

de los títulos de propiedad y comprobación de la forma y fecha de despojo, si es acción de restitución; tratándose de Nuevos-Centros de Población, no es necesario ninguno de estos requisitos, porque solomente basta con la presentación de la solicitod, si se tramita a petición de parte, o expresar la conformidad para trasladarse a cualquier parte del país, en donde haya tierras repartibles.

El ofrecimiento y recepción de las pruebas, podrá hacerse en cualquier momento del proceso de Nuevos Centros de Población, en igual forma que las demás acciones, siendo aplicables los - mismos medios probatorios que mencionemos en el capítulo enterior.

Parece que el proceso de Nuevos Centros de Población Sji-dal, hace un alto en el camino para analizar las pruebas aportadas por los propietarios presuntos afectados, para que de resultar inefectables, com tildadas las anotaciones mergina-les que se hubiesen hecho ente el Registro Público de la Propiedad.

b.- RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES

Entre las diversas formas de tenencia de la tierra que el sistema constitucional mexicano consagra, es el que reconoce - personalidad jurídica a las comunidades agrarias y capacidad - para poseer y administrar bienes raíces y obtener crédito.

No obstante el categórico mandato constitucional (75); lahistórica lucha del pueblo para reclamar la devolución de sustierras comunales y el estricto respeto de ellas, se ha llegado a tesgiversar su naturalesa tradicional al asimilarla a lapropiedad privada, o a veces se ha llegado hasta la indiferencia que existe.

Su antecedente es antiquísimo, pues lo encontramos desdelos calpullalli o sea las tierras del calpulli, mismas que pasaron al período colonial con el nombre de tierras de común repartimiento o tierras de la comunidad.

Con las Leyes de Indias, se ordenaba respetar las costumbres indígenas en torno a la institución; en consecuencia, las tierras eran por su naturaleza inalienables, imprescriptiblese inembargables, pero muy a pesar de ello, se operó un sistemá tico despojo en este renglón, lo que determinó, años después,que entre estas causas, se iniciara la Guerra de Independencia, para establecer la devolución de las propiedades comunales delos pueblos. La Ley de Desamortización del 25 de junio de 1856, constituye un retroceso, porque ordenó su individualización, auspiciando en muchos casos el despojo. Con apoyo en esta Ley

⁽⁷⁵⁾ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, frace. VII del art. 27

y en el artículo 27 de la Constitución de 1857, se desconoció la personalidad jurídica a las comunidades agrarias.

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución de 1917 que mos rige, en su inciso primero, párrafo séptimo de la fracción - III, se devuelve cabalmente la personalidad a las comunidades in dígenas, al expresar que: "los núcleos de población que de hecho o por derecho, guarden el estado comunal, tendrán capacidad en - común para disfrutar de las tierras, bosques y aguas que les per tenescan, o que les hayan restituido o restituyesen", precepto - que fue recogido por el Código Agrario derogado y por el artículo 267 de la Ley Federal de Heforma Agraria, agregando que sólolos miembros de la comunidad, tendrán defecho a las tierras de - repertimiento que les correspondan y a disfrutar de los bienes - de uso común.

Procedimiento. - Por disposición del artículo 356 de la -Ley Federal de Reforma Agraria, la acción puede iniciarse de oficio o a petición de parte ante la Delegación Agraria, siempre ycuando no haya conflictos de linderos, y que los terrenos reclamados se hallen dentre de la entidad de su jurisdicción, porqueexistiendo tales conflictos de linderos, el proceso se suspendepara iniciar otro queperaita conocer los títulos, documentos y toda clase de información conducente que aporten las partes.

Ouando los terrenos comuneles, motivo de la acción se en--cuentren dentro de los límites de dos o más entidades, la Secre
taría de la Reforma Agraria, sefisiará cual de las dos Delegaciones será competente para conocer del asunto y realizar los trámi

tes correspondientes.

El maestro Raúl Lemus García, anota ejecutoria sobre el carácter que tienen los terrenos comunales en ausencia de títulos,diciendo que: "El reconocimiento en la Resolución Presidencial, de
que determinado núcleo de población ejerce actos posesorios sobre
una superficie de terrenos, sin que existan títulos de propiedad,
que acrediten mejor derecho sobre aquélla, ya que el artículo --306 del Código Agrario Derogado, no sólo indica reconocer ab núcleo de población de que se trate, la superficie que viene disfru
tando, sino también, titularla correctamente a su favor". (76)

Las resoluciones presidenciales sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, novaon constitutivas, sino declarativas de los derechos cuya existencia reconocen.

e) Jurisprudencia. - En los términos del artículo 306 del Código Agrario derogado, la Seguna Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Mación, ha sostenido el criterio de que el procedimiento indicado para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflicto de linderos, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria, en la que las autoridades agrarias, deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente, tiene la posesión de las tierras, por lo que las resolucionescue en estos casos se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cue ya existencia reconocen. (77)

⁽⁷⁶⁾ Lémus García Radl, LEY PEDERAL DE REFORMA AGRARIA, comentada, pág. 402

⁽⁷⁷⁾ Idem., pdg. 403

Presentada la solicitud o decretado el acuerdo de iniciación de oficio, el primer acto procesal lo constituye la publicación en la Gaceta Oficial o periódico oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá ser en término de dies días, contados a partir de recibida la solicitud, e (artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria)

In la prosecución del trámite, los comuneros nombrarán ados representantes con sus respectivos suplentes, que se denominarán: "representantes de bienes comunales" y nó Comité Particular Ejecutivo, como en las acciones de dotación y restitución. Las autoridades agrarias, por su parte, procederán a realizar los trabajos censales, que incluyen a; toda la población indígena activa, que supuestamente viva del producto de los bigues comunales en explotación, la verificación y obtención en el campo, de los datos que demuestren la posesión y demás actes de dominio, realizados dentro de las superficies y que reclamen o-hayan de titularse y levantar-un plano sobre la localización — topográfica de los bienes, objeto de la acción. Todos estos — trabajos deberán realizarse en un término de 90 días; plazo — que en la práctica no se observa. (art. 359 de la Ley Federal-de Reforma Agraria).

Terminados los trabajos y hecha la correspondiente publicación de la solicitud, la ley indica poner a la vista de los-interesados el expediente durante un plazo de treinta días, -- para que expongan lo que a su derecho convenga. En ese lapsose solicitará opinión al Instituto Nacional Indigenista.

Pueden ser interesados, según nuestro particular punto de vista, los solicitantes, colindantes, ya sean ejidatarios conresolución presidencial ejecutada o pequeños propietarios, o bien, poseedores de fracciones enclavadas en el perímetro de los terrenos solicitados, así como peticionarios de Nuevos Cen
tros de Población Ejidal, etc.

Cumplido el plazo aludido y de no existir conflicto, el expediente se remite a las oficinas centrales de la Secretaría
de la Reforma Agraria, Dirección General de Bienes Comunales,con resumen y opinión del Delegado Agrario, para continuar con
el trámite y dictamen sobre la autenticidad de los títulos pre
sentados, los trabajos técnicos informativos y demás elementos
de juicio que obren glosados en el expediente, para que en eltérmino de treinta días, se formule el proyecto de acuerdo porel H. Cuerpo Concultivo Agrario, sobre el reconocimiento y titulación que se elevará a la resolución del Presidente de la República, (artículos 361 y siguientes de la Ley Federal de Re
forma Agraria).

La resolución contendrá: Censo de comuneros beneficiarios, descripción cualitativa de los bienes confirmados y la indicación de respetar las posesiones cuando éstas se demuestren a - satisfección de las autoridades agrarias.

La resolución presidencial debe publicarse, inscribirse y ejecutarse, de igual forma que en los procedimientos ya citados con antelación.

El artículo 359 de la Ley Pederal de Reforma Agraria, es tablece que dentro de los ciento veinte días siguientes a la-ejecución, la Secretaría de la Heforma Agraria realizará los siguientes trabajos:

- I.- Estudios económico-sociales, para el desarrollo so-cial y bienestar de la comunidad.
- II. Estudios necesarios para resolver las dotaciones com plementarias o la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la comunidad.
- III.- Trabajos para la regularización de fundos legales yzonas de urbanización.
- IV.- El establecimiento de la parcela escolar y de la uni dad agrícola industrial de la mujer, en los términos que seña la la Ley Federal de Reforma Agraria.
 - V.- Estudio de producción para el impuesto predial.

Conflictos por límites de bienes comunales.— En juris—prudencia citada por el maestro Raúl Lemus García, se estable ce que el artículo 312 del Código Agrario derogado, correlativo al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, disponen quesi surgieran durante la tramitación del expediente de titulación de bienes comunales, conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá la tramitación del expediente elcual continuará en la vía de conflicto de límites si éste fue re con un núcleo de población propietarios de ejidos o de bienes comunales. Los artículos 314 a 322 del precitado Código—

Agrario, 367 a 378 de la Ley Federal de Reforma Agraria, determinan el procedimiento para resolver los conflictos de límites ante la autoridad administrativa, el cual tiene carácter contencioso y entraña un verdadero juicio ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por ditimo, los artículos 323 a 333 del Código Agrario -correlativos al 379 a 390 de la Ley Agraria en vigor, acata--miento a la fracción VII del artículo 27 Constitucional, reconocen con el nombre de segunda instancia, al juicio que puedeiniciarse ante la Suprema Corte, en caso de inconformidad conla Resolución Presidencial que se pronuncie sobre conflictos de limites de terrenos comunales en primera instancia. En consecuencia, la comunidad tiene derecho a que, surgido el con--flicto y salvo el caso de conformidad del núcleo, y que se demuestre, se siga el procedimiento sefialado, nombrando a sus re presentantes para que aporten las pruebas que estimen conducen tes y celebren convenios en caso necesario, que la autoridad agraria haga los levantamientos topográficos, y finalmente, eque el Presidente de la República dicte reselución y. en casode inconformidad con esta resolución, pueden promover el jui-cio correspondiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Na ción. En tal virtud, sin la respectiva conformidad de los poblados interesados, el DAAC hoy S.R.A., no puede jurídicamente seguir el procedimiento de titulación y confirmación de bienes comunales, alegando que el conflicto debe considerarse inexistente, sino cue debe iniciar el procedimiento de conflicto delimites de bienes comunales. - Amparos en revisión núms. 8220/67 1836/71, 4734/24, 5670/74 y 3206/76. (78)

El procedimiento se inicia de oficio o a petición de parteinteresada, ante la Delegación Agraria. Las partes pueden aportar los títulos, documentos y toda clase de pruebas para acreditar su derecho. Si en el procedimiento ordinario de confirmeción y titulación se impone a los campesinos solicitantes la car
ga de probar su derecho con los títulos correspondientes, o que de hecho existe la comunidad desde tiempo inmemorial, y tratándo
se del procedimiento de conflictos, cualquier persona que se -sienta afectada en sus derechos, puede ocurrir ante las autorida
des agrarias para exhibir sus pruebas.

Resulta de trascendental importancia, para estos casos, la -prueba documental; sin embargo, la ley faculta a las partes para
que puedan probar su derecho por cualquier medio, hecho que da -lugar a considerar que pueden ser útiles, tanto la prueba peri--cial, como la confesional y las fotografías.

En su trâmite subsecuente, el conflicto por límites debe — turnarse a las oficinas centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria para su estudio, elaboración del dictamen y acuerdo, que será sometido al Presidente de la República para su resolución.— i los contendientes estuvieren de acuerdo con la Resolución Presidencial dictada, se hará constar por escrito para que cause — ejecutoria y adquiera el carácter de irrevocable.

⁽⁷⁸⁾ LEY PEDERAL DE REPORMA AGRARIA, PROCEDIMIENTOS EN LOS CON-PLICTOS POR LIMITES DE BIENES COMUNALES, C. II, art. 367 y siguientes.

Si algún poblado de los contendientes no acepta la Resolución del Ejecutivo Federal, podrá ocurrir ante la Suprema - Corte de Justicia de la Nación, promoviendo juicio de inconformidad, aportándo las pruebes que estime pertinentes, paraque esta cutoridad judicial, con el expediente que le remita-la Secretaría de la Reforma Agraria y las diligencias que de-oficio practique, pronuncie sentencia, (artículos del 367 al-390 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

CAPITULO

IV.

EL PROCESO AGRARIO

- 1 .- El proceso en general.
- 2.- Presupuestos procesales y materiales.
- 3.- Sujetos de la relación jurídica procesal.
- 4.- Extinción del proceso por sentencia definitiva.

EL PROCESO AGRARIO

1.- EL PROCESO EN GENERAL.

El proceso entraña una actividad generadora de actos jurídicamente reglamentados, cuya finalidad de ellos se encamina a obtener una resolución jurisdiccional que ponga fin al litigio.

El distinguido procesalista Eduardo Pallares, define el proceso jurídico como una serie de actos vinculados entre sí,por el fin que se quiere obtener mediante ellos; y dice que la
esencia del proceso jurisdiccional, consiste en que mediante 61, se realiza la actividad jurisdiccional, sea por algún órga
no del Estado o tumbién por particulares, cuando la ley lo per
mite como acontece en los juicios arbitrales, de los que se infiere que no es posible tener conocimiento cabal del proceso jurisdiccional sin concebir el concepto de jurisdicción. (79)

Para José Castillo y Rafael de Pina, proceso, es la serie de actos del juez y de las partes y aún de terceros, encaminados a la realización del derecho objetivo. (80)

Conzález Bustamante, lo considera como el conjunto de actividades, que son indispensables para el funcionamiento de lasjurisdicciones. (81)

Estas definiciones lo mismo pueden aplicarse al proceso - civil, penal, mercantil, agrario y, en general, a todos los -- procesos, por que la jurisdicción es un atributo propio del Egitado.

(81) conzelez Bustamente José, PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL-

⁽⁷⁹⁾ Pallares Educado, DERECHO PROCESAL CIVIL, 5a. edi. pág. (80) Castillo Larraraga y Pina de Rafael, INSTITUCIONES DE DE-RECHO PROCESAL CIVIL, 2a. edi. pág. 159

Hay diversidad de procesos jurídicos, pero para nuestro tema de estudio, el que tiene mayor importencia es el llamado proceso agrario, mismo que se lleva a cabo ante los órganos jurisdiccionales del Estado, que son los encargados de administrar justicia.

Tan sencilla puede aparecer nuestra definición, diciendo que proceso jurídico, es el conjunto de las funciones jurisdiccionales que desarrolla el Estado, para la solución deun litigio.

2.- PRESUPUESTOS PROCESALES Y MATERIALES.

Los presupuestos procesales y materiales son:

I .- Organos jurisdiccionales.

II .- Las partes.

III .- La demunda.

I.- Los órganos jurisdiccionales, están determinados por la jurisdicción del Estado en regiones o por servicio.

El Maestro Becerra Bautista, dice que: jurisdicción esla facultad de decidir con fuerza vinculatoria para las partes, una determinada situación controvertida. (82).

La jurisdicción se concreta a tres momentos básicos, que son:

- a) .- El conocimiento de la controversia;
- b) .- La facultad de decidirlo y
- c) .- La potestad de ejecutar lo sentenciado.

at El conocimiento de la controversia en el proceso -

⁽⁸²⁾ Becerre Bautista José, EL PROCESO CIVIL EN MEXICO, pág. 5 y siguientes.

civil, siempre presupone la exitativa de las partes, o sea -actor y demandado y desde luego, la presencia de los órganos -del Estado, en tanto que en materia agraria, no siempre concu
rren al proceso actor y demandado; éste último puede no existir, como en el caso del reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuando no existe conflicto por límites, sin em
bargo, en la generalidad de las acciones, dotación, restitución, ampliación, privación de derechos agrarios, etc., surgen invariablemente las partes, es decir, actor y demandado.

El conocimiento de la controversia se logra por la intervención de parte interesada, (solicitud de dotación, ampliación, creación de nuevos centros de población ejidal, expropiación, etc., Artículos 272, 273, y otros relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria).

También hay acciones que se inician de oficio o como enlos casos de reconocimiento y titulación de bienes comunales,
nuevos centros de población ejidal, dotación complementaria o
ampliación, mismas que no requieren promoción de parte.

- b).— La facultad de decidir, corresponde en primera instancia, a los Gobernadores de los Estados, al Presidente de la República; en segunda instancia, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los procedimientos sobre inconformidad por conflictos de límites de bienes comunales, según dispone-la Ley Federal de Reforma Agraria.
- c).- La potestad de ejecutar lo sentenciado, corresponde en las resoluciones provisionales de primera instancia por --

Mandamiento Gubernamental, a la Comisión Agraria Mixta; en segunda instancia, la resolución del Bjecutivo Federal, deber--ejecutarse por la Secretaría de la Reforma Agraria a través de
la Delegación Agraria. Las resoluciones de la Suprema Corte de
rivadas de los conflictos por límites, se ejecutan por la Se-cretaría de la Reforma Agraria.

II.- LAS PARTES.- Becerra Bautista, considera que parte es la persona que exige del órgano jurisdiccional la aplica--ción de una norma sustantiva a un caso concreto, en interés -propio o ajeno (83).

En proceso agrario, no es aplicable la definición del autor, ya que no siempre se exige la actuación del órgano jurisdiccional.

La capacidad para ser parte en proceso agrario, se encuen tra más limitada que en lo civíl, ya que en ese áltimo, pueden ser partes procesalmente los incapacitados civilmente, aún — cuando por ellos comparezcan sus representantes legales, en — tanto que en Agrario, no obstante que el demandado puede ser — representado legalmente, el actor debe reunir los requisitos — formales de la capacidad agraria reglamentada por el Artículo—200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, si se trata de capacidad individual, o del Artículo 196 tratándose de capacidad — colectiva (84).

En el proceso agrario iniciado por dos personas: actor y=

⁽⁸³⁾ Becerra Bautista José, EL PROCESO CIVIL EN MEXICO, Cuarta Edi. 1974, pág. 6 y sig.

⁽⁸⁴⁾ Châvez Padron Martha, EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS, pag. 90 y sig.

demandado, puede sobrevenir otra a quien se denomina tercerista;

la Maestra Martha Chávez, expresa que hay suplencia de las par

tes en materia agraria, cuando la demanda no expresa claramen
te la acción que se intenta, o cuando se inicia de oficio un
expediente. Por nuestra parte, consideramos que no debe hablar

se de suplencia de las partes, ya que éstas no dejan de exis-
tir por el hecho de que la autoridad realice trámites de oficio

por lo que debería decirse con mejor uso de la semántica: ---
"suplencia en la deficiencia de las acciones de las partes" (85)

III.- LA DEMANDA.- Becerra Bautista, considera la demanda como el escrito inicial con que el actor, basado en un interés legítimo, pide la intervención de los órganos jurisdiccionales para la actuación de una norma substantiva a un caso concreto. (86).

Si bien es cierto que el proceso civil se inicia con la demanda y su correspondiente modificación, en el proceso agrario no siempre es necesaria la demanda al igual que en el penal, porque pueden hacer el proceso sin demanda como en los ca
sos señalados por la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando se
refiere a los expedientes que se inician de oficio; por lo que
se infiere que no siempre reviste el carácter de presupuesto procesal para las acciones que estudiemos.

2- SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA PROCESAL.

Llamase sujeto de la relación jurídica procesal, a aque-llos entre quienes ésta se constituye y son:

El actor o demandante, el demandado y los órgenos del Es-

⁽⁸⁵⁾ Chávez Padrón Martha, EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SU PRO-CEDIMIENTO, pág. 96.

⁽⁸⁶⁾ Becerra Bautista José, EL PROCESO CIVIL EN MEXICO, ob.cit. pág. 28.

tado.

El demandante en proceso agrario, generalmente es el núcleo agrario integrado por el número de campesinos que la Leyseñala, quienes interponen la demanda y ésta es publicada en el Diario Oficial o Periódico Oficial; en ese momento se origi
na la relación jurídica procesal. Tratándose de las acciones que se inician de oficio, surgirá la relación jurídica procesal, cuando se dicte acuerdo de instauración de expediente, ya
éste sea notificado en forma.

Existe otro sujeto, que mediante el ejercicio de la acción es obligado a estar bajo la autoridad y a los efectos de
la decisión que el Juez pronuncie, éste es el sujeto pasivo de la acción, o sea el segundo sujeto de la relación procesal.
Lo es generalmente el propietario presuntamente afectable, -o sea aquél cuyas propiedades se localizan en el radio de 7 kms., si es expediente de dotación, o que fue señalado en lasolicitud de nuevos centros de población ejidal, quien poseelos terrenos objeto de la restitución, los Estados y Municipios, cuando se toman sus terrenos para satisfacer necesidades agrarias.

La relación procesal, se constituye en el proceso civile hasta el momento que sea notificado el demandado.

No es necesaria la contestación, porque el demandado pue de ser declarado en rebeldía. (87).

⁽⁸⁷⁾ Becerra Bautista, EL PROCESO CIVIL EN MEXICO, pág. 28.

En el proceso agrario, no existe la posibilidad de declarar al demandado en rebeldía, en virtud de que la sóla publi-cación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación,purte efectos de notificación.

La relación jurídica procesal, dice el Maestro Eduardo Pallares, se extingue normalmente por la sentencia firme, que resuelve definitivamente sobre las pretensiones de las partes, uma vez cumplidos todos los trámites del proceso, y, también excepcionalmente por cancelación, transacción, por caducidad de la instancia y por desistimiento o renuncia. (88)

En el proceso agrario, no se admiten las formas excepcionales de extinción, porque solamente se extinguen por sentencia definitiva.

4.- EXTINCION DEL PROCESO POR SENTENCIA DEFINITIVA.

In materia civil, les resoluciones judiciales, son la exteriorización de los actos procesales de los jueses y tribunales judiciales, éstas resoluciones, no tienen el mismo objeto, nixidéntica trascendencia; en efecto, las resoluciones pueden ser de fondo o interlocutorias. Las primeras, son las que resuelven el fondo del asunto litigioso y se llaman sentencias; las interlocutorias, pueden ser simples determinaciones de trámite en el proceso, que se llaman providencias o decretos; o bien, decisiones que resuelven un incidente antes o después de dictada la sentencia, que se denomina sentencia interlocutoria.

José Captillo Larrañaga y Rafael de Pina, señalan que el-

⁽⁸⁸⁾ Pallares Eduardo, DERECHO PROCESAL CIVIL, Quinta Edi.1974, pág. 177 y sig.

contenido de la sentencia, está integrado por un razonamientoy un mandato; el elemento lógico constituye la justificación de la sentencia; el elemento y acto de autoridad, como manifeg
tación de la autoridad del Estado, expresado por medio del órgano jurisdiccional competente, constituye su esencia.

Para Becerra Bautista, sentencia en general, es la resolución del órgano jurisdiccional que dirime, con fuerza vinculativa, una controversia entre las partes; sentencia definitiva, en primera instancia, agrega; es la resolución formal vinculada para las partes, que pronuncia un tribunal de primer grado, el sagoterse el procedimiento.

El Código Federal de Procedimientos Civiles, define a lassentencia, señalando que es la resolución que decide el fondos del negocio (Art. 200).

Les resoluciones en materia agraria se dividen en: provisionales, de primera instancia, que se denominan Mandamiento - Gubernamental y en resoluciones presidenciales definitivas que las dicta el Presidente de la República, en segunda instancia en en instancia única. A diferencia del proceso civil, en materia agraria no existen sentencias interlocutorias que recáen - sobre un incidente, porque no existen incidentes tampoco hay - acuerdos, autos, decretos o provisiones, porque no existe nece sidad de compulsar el proceso mediante promoción de partes y - decisión del juez respecto de esa promoción, porque el proceso se compulsa de oficio.

La resolución presidencial, es la culminación de los actos procesales, que decide el fondo del asunto y deben contener y satisfacer los requisitos a que se refiere el Artículo 305 de la Ley Pederal de Reforma Agraria, o sea RESULTANDOS, CONSIDERANDOS y PUNTOS RESOLUTIVOS y las providencias relativas a su publicación, ejecución y registro, lo relativo a la capacidad de las promoventes y afectabilidad o inafectabilidad
de los predios, concretando su localización y nombre, calidady cantidad por superficie.

La sentencia civil de acuerdo con el Código de Procedimien tos Civiles para el Distrito y el Pederal en sus Artículos —— 80, 81, 86, y demás relativos, señalanlos requisitos de forma-y de fondo que debe contener la sentencia. Los primeros, o sea los de forma, se determinan por el lugar, fecha, y jues que la-pronuncie, nombre de las partes contendientes, carácter con — que litigan, objeto del pleito, escrituras en castellano, firmas del juez y del secretario; claras, precisas y congruentes— con las demandas y contestaciones. Los requisitos de fondo sedeterminan por la Ley de la congruencia es decir, que las sentencias deben decidir en forma congruente, todos los puntos — controvertidos, el silogismo, lógico que importa al fallo para llegar a la conclusión, debe formular, desde el punto de vista lógico un silogismo, cuya premisa mayor, es la norma jurídica-aplicable; y la menor, son los hechos controvertidos, vistos a

través de las pruebas aportadas por las partes. (89)

Al igual que las sentencias judicieles, que tienen tras de sí el poder coactivo del derecho y el poder del Estado, las — resoluciones presidenciales, también presentan esas caracterís ticas cuando expresan que; "deben ejecutarse". Es más, el procedimiento de ejecución en materia agraria es más formal y com plejo, supuesto que se debenintegrar expedientes y planos de ejecución, que serán sometidos ante la Autoridad máxima para — su aprobación, a fín de que adquieran el carácter de cosa jusgada, por virtud de su inmodificabilidad, como lo dispone el — Artículo 8, párrafo primero de la Ley Pederal de Reforma Agraria.

⁽⁸⁹⁾ Chávez Padrón Martha, EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS, segunda Edición 1976, pág. 108 y sig.

CAPITULO

V

NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DEL PROCESO AGRARIO

- Maturalesa administrativa de las autoridades Agrarias, que interviensa en su secuela.
- 2.- Le mo exigencia de formalidades específicas.
- 3.- La liberalidad en la recepción de las pruebas.
- 4.- La maturalesa proteccionista y tutelar de las Instituciones Adjetivas.
- 5.- El predominio de la equidad sobre la estricta formalidad.
- 6.- La consecución de finalidades sociales.
- 7.- Su función reivindicatoria del Derecho Agrario.
- 8.- La observancia de los principios dispositivos, de publicidad, concentración y duplicidad, con predominio del inquisitivo de oficio.
- 9.- El Derecho Agrario es irrenunciable e imperati
- 10 .- Relación con el derecho sustantivo.

NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DEL PROCESO AGRARIO.

a).- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES AGRA-RIAS QUE INTERVIENEN EN SU SECUELA.- La constitución política
de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero, Capítulo Primero, establece que "los Boderes de la Federación se di
viden, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judi--cial".

El Boder Legislativo, se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Sena dores. El Poder Ejecutivo de la Unión, se deposita en un sólo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Judicial de la Federación, se deposita en-la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales de Circuito, Colegiados en Materia de Amparo y Unitarios en Materia de Apelación y en Jusgados de Distrito.

Si bien es cierto que la administración de justicia está encargada al Poder Judicial, por excepción, la aplicabilidade de las normas agrarias corresponde a las Autoridades del ámbito administrativo, por disposición del párrafos XI, XII y XIII del Artículo 27 Constitucional, que delega facultades judi—ciales al Poder Ejecutivo; así como por la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos antecedentes históricos los encontramos a partir de la Ley del 6 de enero de 1915, que reglamentó la creación de órganos y autoridades agrarias, dependientes del

Poder Ejecutivo Pederal.

Dicha Ley, dió origen además, a la autoridad de los Gobernadores de los Estados, Comisión Nacional Agraria, Comisiones. Locales Agrarias y Comités Ejecutivos; a partir del Decreto del 19 de septiembre de 1916, que reformó la Ley del 6 de enero de 1915, se consideró al Presidente de la República como Primera. Autoridad Agraria, autorizándolo para reglamentar las leyes — agrarias que se expidieran.

La Ley Pederal de Reforma Agraria vigente, a través de su Artículo 2, considera como Autoridades las siguientes:

I.- Al Presidente de la República, como suprema autoridad agraria, con facultades para dictar todas las medidas necesarias a fín de alcanzar plenamente los objetivos en la materia. Sus resoluciones definitivas, en ningún caso, podrán ser modificadas, según resa el artículo 8 de la Ley Ederal de Reforma - Agraria.

Expresa la Doctora Chávez Padrón, que la autoridad del -Presidente de la República es tangrande en materia agraria, -que no sólo se considera una especie de juez supremo que dicta
la última resolución e interpreta las Leyes, sino que tiene -además facultades legislativas en la materia. (90)

II.- Los Gobernadores de los Estados y Jefe del Departa-mento del Distrito Pederal, tienen les facultades que señala el Artículo 9 y son: "recibir las solicitudes, proveer lo nece
sario para la substanciación de los expedientes, emitir opi---

⁽⁹⁰⁾ Chávez Padrón Martha, EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS, segunda edición, 1976, pág. 40.

nión sobre la procedencia de los nuevos centros de población ejidal, dictar los mandamientos para resolver en primera instancia sobre restitución, dotación, empliación, etc."

III.- El Secretario de la Reforma Agraria como autorided, es nombrado y removido libremente por el Presidente dela República (Artí 3 de la Ley Federal de Reforma Agraria),por depender directamente del Ejecutivo Federal. Sus faculta
des se prevéen en el Artículo 10 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como autoridad agraria, tiene facultades muy restringidas a partir de que varias direcciones pasaron a formar parte del antiguo D.A.A.C., shora S.R.A., ya que se concreta -actualmente a los aspectos económico-agrícola y a la fija-ción de coeficientes de agostadero.

V.- Las Comisiones Agrarias Mixtas.- que se integran -con representantes del Ejecutivo Federal y de los Gobiernosde los Estados, se encargan de substanciar y diotaminar losexpedientes en primera instancia, opinar sobre nuevos centros
de población ejidal y resolver las controversias que se susciten por la posesión y goce de bienes y derechos agrarios fundementalmente.

La naturaleza administrativa de les autoridades agra--rias, se deriva de la sujeción a la administración pública -y al Organo del Ejecutivo Federal, que se rigen por el derecho administrativo. Así pues, el proceso agrario, está consi

derado como proceso administrativo, porque las autoridades - que en él intervienen no forman parte del Poder Judicial, -- Sin embargo, en México, las autoridades del proceso agrario- actúan bajo la tutela de Leyes especiales por su materia, -- previamente expedidas y con permanencia ininterrumpida.

b).- LA NO EXIGENCIA DE FORMALIDADES ESPECIFICAS.- En capítulos anteriores de este mismo estudio, apuntamos que la
demanda en materia civíl es formal y debe expresar por escri
to ante quién se promueve, qué acción se ejercita, porqué se
ejercita, qué se pide, etc., en tanto que en derecho agra-rio se vé simplificada al máximo, pues ésta se reduce a unasimple solicitud, en la que se diga la intención lisa y llama de promover una acción (art. 273 de la Ley Federal de Reforma Agraria), notamos también, que no existe plazo para interponer la demanda ni legitimación que requiera formalidad,
porque cualquiera que se crea con derecho, puede solicitarla.

La interposición de la demanda ante un órgano que no --sea un juez en proceso civil, dá lugar a la incompetencia,mientras que en agrario, aólo remite con oficio la demanda -el órgano cuando no es competente para conocer de la misma,respondiendo de esta manera al principio de la suplencia enel juicio.

c).- LA LIBERALIDAD EN LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS.- En la primera instancia de las acciones de restitución, dota---ción y empliación, los presuntos afectados tienen garantiza-da la presentación simplificada de sus pruebas y alegatos, -

sin formalidades, pues podrán ocurrir por escrito ante la Comisión Agraria Mixta, exponiendo lo que a su derecho convenga, durante la tramitación del expediente y hasta cinco días antes de que aquella rinda su dictamen al Ejecutivo Local (Art. 297 de la Ley Federal de Reforma Agraria), sin sujeción a --- plasos fatales como sucede en el proceso civíl, que dispone - para el período de ofrecimiento diez días. De igual, forma en segunda instancia, se pueden presentar en cualquier fase procedimental, pero hasta antes de que el Cuerpo Consultivo Agrario dictamine el expediente, según disponía el Artículo 251 -- del Código Agrario derogado, correlativo al 297 de la Ley Federal de Reforma Agrario.

In proceso agrario, se dá la liberalidad en la recepción de las pruebas, desde la Ley de Ejidos del 30 de diciembre de1920, en virtud de haber suplido a la parte actora en la apor
tación de ella, pues la Comisión Local Agraria, de oficio, —
tenía que ordenar el levantamiento y desahogo de los trabajos
técnicos informativos necesarios, para substanciar el expedien
te:

d).- LA NATURALEZE PROTECCIONISTA Y TUTELAR DE LAS INSTITUCIONES ADJETIVAS.- El proceso agrario es proteccionísta delos campesinos, en función de la esencia revolucionaria del Artículo 27 Constitucional, ya que tento las normas substanciales como las procesales, son esencialmente proteccionístas
y tutelares de la clase económicamente débil; la protección está no sólo en la ideología, sino en los textos mismos, pues

la norma substancial influye de tal manera en la procesal que ambas se identifican en su sentido proteccionista y tutelar,—de manera que el derecho agrario es proteccionista de una de la partes en litigio, es decir, de la parte económicamente — débil. Cuando su lucha aflora con las peticiones de tierra, se someten a proceso ante los órganos del Estado, se nota no sólo la aplicación del precepto procesal, sino que se dá una interpretación tutelar a favor de los campesinos, fundamentalmente cuando simplemente promueven acción, sin especificar cual es—para considerar que piden dotación.

e).- EL PREDOMINIO DE LA EQUIDAD SOERE LA ESTRICTA FORMA-LIDAD.- El Maestro Eduardo Pallares, estima que lo equitativoy lo justo es la misma cosa, y asevera que la equidad consiste en atemperar el rigor de la Ley al aplicarla, tomando en cuenta las circunstancias excepcionales del caso concreto, que ellegislador no previó al dictar aquellas. (91)

Escriche dice, citado por Pallares, que la palabra equidad tiene dos acepciones en jurisprudencia; pues ahora significa la moderación del rigor de las Leyes, ateniéndose más a laintención del legislación que la letra de ellas, se toma también por aquél punto de rectitud del juez que a falta de Leyescrita o consuetudinaria, consulta en sus decisiones las máximas del buen sentido y de la razón.

Carnelutti, citado también por Eduardo Pallares, en su --obra mencionada, expresa que equidad es lo mismo que justicia;

⁽⁹¹⁾ Pallares Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL,-Soxta edición, 1970, pag. 336.

valiéndome de tan importantes conceptos, me atrevo asegurar que en el proceso agrario la equidad predomina sobre la forma
lidad, si analizamos nuevamente la disposición de la Ley Fede
ral de Reforma Agraria, cuando indica que la simple intención
manificata por escrito de los campesinos ante la Magistratura
Agraria, se entenderá que promueven acción de dotación, y sin
que consten las formalidades esenciales de la demanda.

f).- LA CONSECUCION DE PINALIDADES SOCIALES.- Afirma laMaestra Chávez Padrón, "que la consecución de finalidades sociales se identifica por el surgimiento de intereses colectivos, cuando por ejemplo, la satisfacción de las necesidades de
los miembros de un núcleo de población; la existencia de losintereses colectivos que se explica por la formación de grupos sociales que se constituyen sin otro objeto que el de desenvolver sus intereses, mediante el sacrificio del interés particular ante el interés social" (92).

Si todo proceso tiene por función fundamental dar la razón a quién la tiene, en derecho agrario no se encuentra tansolo el juego de intereses de las partes directamente interesadas, sino el interés todo de la sociedad; si en un proceso:
administrativo, por ejemplo, van a tutelarse los derechos del
particular en contra de la administración, en proceso agrario
va ventilarse no sólo el caso concreto que dió nacimiento, si
no el interés de la clase campesina del país.

Las finalidades socieles del Derecho Agrario, se derivan del Artículo 27 de nuestra Constitución Política, desde el --

⁽⁹²⁾ Chavés Padrón Martha, RL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS, pág. 73 y sigts.

momento que suprime la idea de propiedad privada como un derecho absoluto e hizo de ella una creación pública, sujeta a las
modelidades que se le impriman en el futuro por el interés social.

Son derechos sociales, los que se proponen entregar la —tierra a quién la trabaja y asegurar a los hombres que vierten
su fuerza de trabajo a favor de la economía presente y futura,
apunta el Maestro Mario de la Cueva (93).

- consigna ésta en el Artículo 27 Constitucional, pues la legistación fundamental en materia agreria, contiene normas reivindicatorias para corregir las injusticias sociales y la explotación secular de que han sido víctimas los campesinos mexicanos desde la época de la colonia. En el proceso agrario, la magistratura, está obligada a redimir a los campesinos, a fín de cumplir con los principios de justicia social en el campo. Lajusticia social, no tiene solamente una función proteccionista tutelar y dignificadora, sino que tiene como objetivo fundamen tal, reivindicar los derechos del campesino sobre sus tierras, devolviándoles la dignidad como seres humanos que son, en contraposición con el régimen de esclavitud a que estaban sometidos.
- h).- LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVOS, DE PU-BLICIDAD, CONCENTRACION, Y DUPLICIDAD CON PREDOMINIO DEL INQUI SITIVO O DE OFICIO.- El principio dispositivo no siempre rige-

⁽⁹³⁾ De la Cueva Mario, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, 4a. edi. -- 1977, pág. 107 y sigts.

en proceso civíl, al decir de Eduardo Pallares, porque la Ley concede en materia de pruebas a los Tribunales, la facultad - de ordenar la práctica de diligencias probatorias pera mejor-proveer, así como la obligación de declararse incompetente; - aunque las partes no hagan valer tal icompetencia; a examinar de oficio la personalidad de los litigantes y rechazar la demanda si no está arreglada a derecho.

En materia agraria, no obstante que concurren los principios enunciados y otros de innegable valor proteccionísta dela clase econômicamente débil, como en los casos de iniciar y compulsar el proceso de oficio, recabar las pruebas sin que
medie promoción de parte etc. El principio dispositivo, predo
mina en la generalidad de las acciones agrarias, porque todaactividad de la Magistratura Agraria, se desarrolla en fun-ción del interés de cualquiera de las partes que promueve enforma directa o indirecta.

El principio de publicidad, en relación con las partes,—
consiste en que los actos a través de los cuales se desenvuel
ve la relación procesal, deben necesariamente ser patentes —
para todos los sujetos de ella; las partes tienen derecho enel procedimiento público para asistir a las diligencias de —
prueba, a conocer los documentos presentados por la contreria,
a ofr las declaraciones de los testigos, peritos, etc.

En materia agraria, impera la publicidad sobre la oficio sidad inquisitiva, porque se permite el acceso al expediente- en cualquier momento procedimental, además de que las formas-

de notifación surten efectos para las partes y todos los interes dos en el proceso.

El principio de concentración, consiste en evitar actuaciones separadas las unas de las otras y que tanto el debatecomo las pruebas se descompongan en cuestiones diversas, en cierta forma independientes.

La concentración, se reduce a limitar en lo posible los - incidentes que suspenden el curso del juicio en lo principal, haciendo que el Juez lo resuelva en la definitiva y los trámites, al mismo tiempo que el principal.

El principio de la duplicidad, se encuentra plenamente localizado en algunas acciones del proceso agrario, para darprotección a los campesinos que carecen de la tierra para vivir, o que aquellos que la detentaron, vuelvan a recuperarla por los cauces legales.

Este principio nace cuando los campesinos solicitan la restitución de sus tierras es que fueron despojados, al que simultáneamente se le agrega la dotación para dar origen a la
doble vía ejidal.

1) .- EL DERECHO AGRARIO ES IRRENUNCIABLE E IMPERATIVO.

Si decimos que el proceso agrario no se puede extinguir por desistimiento, transacción e inactibilidad procesal, comosucede en el civil, el laboral y otros, con sobrada razón debe
considerarsele irrenunciable, ya que la ley establece la posibilidad de que sea iniciado de oficio y la facultad de ser com
pulsado por la magistratura agraria, sin necesidad de que las-

partes promueven la actividad de los órganos jurisdiccionales.

La imperatividad, asevera Eduardo Pallares, consiste enla fuerza jurídica del mandato, contenida en la sentencia quealcansa la autoridad de cosa jusgada. (94)

En el proceso agrario, la imperatividad tiene características relevantes, ya que las resoluciones del Presidente de la República, además de adquirir el carácter de cosa juzgada porser irrevocables, lo estipulado en ellas, es ley para las partes que fueron oídas en el juicio y para sus causahabientes.

1).- EMLACION CON EL DERECHO SUSTANTIVO.

Los derechos que sobre bienes agrarios adquieran los núeleos de población, serán inalienables, imprescriptibles, imeg bargables e indivisibles, y por tanto, no podrán en mingún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. (95)

Los bienes inalienables, apunta Esfael de Pina, son aquellos que no pueden ser vendidos, es decir, son cosas que están fuera del comercio. (96)

Los bienes imprescriptibles, en sentido genérico, tienenla calidad de un derecho que no está sujeto a prescripción.

La inembargabilidad, es la calidad de aquellos bienes que en virtud de disposición legal expresa, no pueden ser embargados.

^{(94).} Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Pág. 402.

⁽⁹⁵⁾ Lemus García Radl, Ley Pederal de Reforma Agraria Comentada, Pág. 306.

⁽⁹⁶⁾ Pina de Rafael, Diccionario de Derecho. - Primpera Edic., 1968.

Indivisibles, ya que el derecho de propiedod sobre bienes comunales no es divisible por constituir una unidad correspondiente a la entidad: Múcleo de población.

CONCLUSIONES

- PRIMERA. La demanda en proceso civil, es formal, clara y precisa.

 Expresa por escrito ante quién se promueve, quién promue

 ve, qué acción se ejercita, por qué se ejercita y que pi

 de ; en tanto que en materia agraria, se simplifica la
 demanda, pues se reduce a una simple solicitud por escri

 to, que contenga la intención de promover una acción, -
 para considerar que se tiene por iniciada la dotación.
- SEGUNDA. En el proceso agrario, la interposición de una demanda ante un órgano o autoridad distinta de la que deba cono
 cer de la acción, da lugar a que ésta, simplemente remita la solicitud mediante oficio a la autoridad competente, mientras que en materia civil, este hecho implica de
 clasar formalmente la incompetencia.
- TERCENA. La sóla publicación de la solicitud de tierras, o el --acuardo que inicia de oficio un expediente, en el "Dia-rio Oficial" de la Federación, o en el periódico oficial
 del Gobierno del Estado, surten efectos de notificaciónpara todos los propietarios de inmuebles rústicos que se
 encuentran dentro del radio de afectación, si es accióndotatoria, o para aquellos que sean señalados como pre-suntamente afectables en la solicitud de Nuevos Centrosde -Población Sjidal; en tanto que en lo civil, debe co-rrerse traslado a la demanda, notificarla por el bole--tín judicial, por edictos, por estrados, etc.

- CUARTA. La contestación de la demanda en proceso agrario, no se puede decir que reviste formalidades específicas o quecon la omisión, se dé lugar a la rebeldía, supuesto queni siquiera hay precepto que la establezca; por lo quela contestación se hace tácitamente al ofrecer las pruebas y formular los alegatos.
- QUINTA.- En el proceso agrario, se pueden ofrecer y recibir laspruebas durante la tramitación del expediente y hasta cinco días antes de que la Comisión Agraria Mixta, rinda su dictamen al Ejecutivo Local, en primera, o hastaantes de que el Cuerpo Consultivo Agrario, dictamine elexpediente y formule proyecto de Resolución Presiden-cial; en la segunda instancia, sin sujeción a plazos fa
 tales como en el proceso civil, que dispone, para el período de ofrecimiento, diez días.
- SEXTA.- El principio de que la carge probatoria se impone a las partes, presenta modalidad en proceso agrario, pues los órganos y autoridades agrarias, tienen amplias facultades legeles para recabar pruebas de oficio, compulsar el expediente, etc.
- SEPTIMA.- Dentro del proceso común, los términos y la preclusióntienen gran importancia, toda vez que se requiere el -transcurso de un plazo, la preclusión del mismo y promo
 ción de parte, para pasar a otra etapa procesal. En el
 proceso agrario, las etapas procesales pueden sucederse
 sin necesidad de términos, de preclusividad o promoción
 de parte.

- octava.- En cuanto al impulso del procedimiento encontramos que en el proceso común, la regla general para impulsarlo, es la promoción de parte; sólo en casos excepcionales, el jues recurre a la promoción de oficio, en tanto que en el proceso agrario, observamos que la movilidad --- oficiosa predomina sobre la promoción de parte, que -- generalmente es innecesaria, ya que la magistratura -- agraria, actua de oficio en el deserrollo de los procedimientos sin requerir de exitativa.
- MOVEMA. El principio de "igualdad de las partes", por excep--eión, se ve modificado en materia agraria, pues no pug
 de existir igualdad entre ellas, si no hay igualdad so
 sio-económica, por ese, la damanda puede considerarseinterpuesta de oficio, a defecto de la parte actora que se considera más dóbil e ignorante.
- DECIMA.- La economía en el proceso agrario, es característica,perque establece la posibilidad de la "doble vía ejidal", es decir, si la solicitud es de restitución, almismo tiempo se seguirá el procedimiento de dotación,para el caso de que la restitución se declare improcedente.
- PRIMERA. In el proceso civil, existen excepciones que suspenden el procedimiento, por ser de previo y especial pronunciamiento, hasta que se resuelve sobre las mismas. In materia agraria, no hay excepciones de ninguna especie que se interpongan y dilaten el curso procedimental.

Decima Segunda. —

La relación jurídica procesal agraria, no se extingue al igual que en el proceso civil por la caducidad de la instancia, desistimiento, renuncia y transacción, sino dnicamente, por sentencia que pon ga fin al proceso.

DECIMA TERCERA.-

Las resoluciones en materia civil, son à fondo o interlocutorias; las primeras resuelven el fondo del asunto litigioso y se laman sentencias; las se
gundas, e sea las interlocutorias, son simples determinaciones de trámite que resuelven un incidente. En el proceso agrario, las resoluciones se di
viden en provisionales y definitivas; las primeras
se denominan mandamientos gubernamentales y se die
tan al culminar la primera instancia; las definiti
vas, son declaradas por el Presidente de la República, en segunda instancia e en instancia única,como culminación de los actos procesales que deciden el fondo del asunto.

DECIMA CUARTA .-

El proceso agrario, está considerado como procesoadministrativo, porque las autoridades que en él intervienen, no forman parte del Poder Judicial, sino de la administración pública.

DECIMA QUINTA.-

- Los procesos agrarios que orientan el reparte de -la tierra, se ven frenados en la práctica por los-

numerosos trámites administrativos que observan su se cuela. Por ello, existe un rezago de ciento setentamil expedientes, con notable antigüedad, que no han obtenido resolución definitiva. Siendo evidente quetales procesos, ya no son idóneos para desahogar la carga de trabajo, y terminar así, con la primera etapa de la Reforma Agraria, por lo que se considera necesario la creación de los TRIBUNALES AGRARIOS, independientes de la administración pública, con funciones jurisdiceienales, para hacer más pronta y expedita la administración de justicia agraria en México.

DECIMA SELTA. -

En este trabaje, se trata fundamentalmente de la prug ba en el proceso agrario, la que hemos clasificado yvalorade de acuerdo con la doctrina en libre, legal o tasada y mixta, explicando como se utiliza en los diversos procedimientos.

DECIMA

SEPTIMA. - Las pruebas en materia civil, que se enumeran y regla mentan en estricto derecho, en cuanto a su forma y pre sentación, tiene mas campo de aplicabilidad en Derecho Agrario, no obstante su escasa formalidad.

DECIMA OCTAVA. -

Para desahogar y valorar la prueba en el campo del Derecho Agrario, es indispensable personal capacitado, pues de otra forma se corre el riesgo de desvirtuar el
proceso en la administración de justicia pronta y expe
dita.

BIBLIOGRAPIA

- 1.- Caravantes José Vicente, TRATADO HISTORICO PILOFOFICO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL.

 Vol. II. Edit. Imprenta de Gaspar 1958.
- 2.- Bonnier Eduardo.- DE LAS PRURBAS EN DERECHO CIVIL Y PERAL, TRATADO TECRICO PRACTICO, Tomo I, Edit. Reus, S.A.
 5a. edi., 1928, traducción de José Vicente Caravantes.
- 3.- Bentham Jeremias. TRATADO DE LAS PRUEBAS JUNICIALES, Tomo I, Baie. Jurídicas Buropa-América, 1959.
- 4.- Lessona Carlos.- TEORIA GENERAL DE LAS PRUEBAS EN DERECHO CI VIL, Tomo I, 4a. edi., traducción de Enrique Agui lera de Pas, Madrid.
- 5.- Couture J. Minardo.- FUNDAMENTOS DE DEREGIO PROCESAL CIVIL,-3a. edi., Buenos Aires 1958, Edit. Roque de Palma.
- 6.- Pima de Rafaely Castillo Larradiaga José, INSTITUCIONES DE DE RECHO PROCESAL CIVIL, 5a. edi., edit. Porrúa, S.A. 1961.
- 7.- Pallares Eduardo.- DERECHO PROCESAL CIVIL, 5a. edi., Edit. Porrda, México 1974.

 DIGGIORARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Edit. Porrda, S.A., México 1952.
- 8.- Becerra Bautista José.- EL PROCESO CIVIL EN MEXICO, 4a. edi. Edit. Porrúa, México 1974.
- 9.- Carnelutti Francesco.- LA PRURBA CIVIL, Edit. Arayd, Buenos-Aires, 1959.
- 10.- Devis Echandía Hernando.- TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA, Tomo-I. Edit. Victor P. de Zuvalica, Buenos Aires, 1972.
- 11.- Escrichee Joaquín.- DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y -- JURISPRUDENCIA, Edit. Impresora Norbaja Califor--- nia, 1974. Ensenada B.C.

- 12.- Silva Melero Valentín.- LA PRUEBA PROCESAL, Tomo I, Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1963
- 13.- González Bustamante José.- PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PE NAL MEXICANO, 5a. edi., Edit. Porrúa, S.A., 1977.
- 14.- Cervantes Ahumada Raúl, DERECHO DE QUIERRAS, la. edi. Edit. Herrero, México 1971.
- 15.- Colin Sanches Guillerso.- DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PERALES, 2a. edi., Edit. Porrás, S.A., México 1974.
- 16.- Mivera Silva Manuel.- EL PROCEDIMIENTO PENAL, 2a. edi., Edit.
 Porréa, S.A., México, 1958.
- 17.- Chiovenda Giuseppe.- INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Tomo I, Mait. Revista de Derecho Privado, traducción de E. Gómes Arboneja, Madrid, 1954.
- 18.- Pina de Rafael.- DICCIONARIO DE DERECHO, la. edi., Edit. Porrda, S.A., México, 1965.
- 19.- De la Caeva Mario.- EL MUEVO DERECHO DEL TRABAJO, Edit. Porrda S.A., 4a. edi., México, 1977.
- 20.- Trueba Urbina Alberto.- EL NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO (Teoría Integral), 2a. edi., Edit. Porrda, S.A.1973
- 21.- Lemma García Radl.- DERECHO AGRARIO MEXICANO, (Sinopsis) Histórica), 2a. edi., Edit. INSA, 1978.
- 22.- Cháves Padrón Martha.- EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO, 3a. edi.
 Edit. Porrúa, S.A., México 1974.
 EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PROCEDIMIENTOS, 2a.edi., Edit. Porrúa, S.A., México, 1976.
- 23.- Mendieta y Mánez Lucio.- EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO Y LA --LEY PEDERAL DE REFORMA AGRARIA, 11a. edi., Edit. Porrda, México, 1971.
- 24.- Ibarrola de Antohio.- DERECHO AGRARIO, la. edi., Edit. Porrúa S.A., México, 1975.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

 Edi. del H. Congreso de la Unión.

 XIXIII Legislatura 1973.
- 2.- LEY PEDERAL DE REFORMA AGRARIA COMENTADA.

 Raúl Lemus García

 Edit. Limea, Móxico, 1971.
- 3.- LEY PEDERAL DE REFORMA AGRARIA COMENTADA.

 Martha Cháves Padrón

 Edit. Porrúa, S.A., México 1971,
- 4.- LET PEDERAL DE REFORMA AGRARIA

 Prontuario de Valentín Hernándes,
 México, 1971.
- 5.- CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1942
 Colección Jurídica
 Edit. Olimpo
 Móxico, 1970.
- 6.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL D.F.
 Vigésimetercera edición
 Edit. Porrda, S.A., México, 1978.
- 7.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.

 Vigesimosexta edición

 Edit. Porrda, S.A., Móxico, 1978.
- 8.- COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA DE RAUL LEMUS GARCIA.